GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV Caracas, miércoles 29 de enero de 2014 Número 40.344

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 760, mediante el cual se procede a la Septingentésima Trigésima Séptima Emisión (737º) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se indica, destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa.

Decreto Nº 761, mediante el cual se procede a la Septingentésima Trigésima Octava Emisión (738º) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se señala, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración Deuda Pública.

Decreto Nº 762, mediante el cual se procede a la Septingentésima Trigésima Novena Emisión (739º) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se especifica, destinados al financiamiento de la Gestión Fiscal del Ejercicio Económico Financiero 2014.

Decreto Nº 763, mediante el cual se procede a la Septingentésima Cuadragésima Emisión (740º) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se menciona, destinados al Aporte Local de los Proyectos contemplados en los Artículos 2 y 4 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014.

Decreto Nº 764, mediante el cual se procede a la Septuagésima Sexta Emisión (76º) de Letras del Tesoro, hasta por un máximo en circulación al cierre del Ejercicio Fiscal 2014, por la cantidad que en él se indica, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014.

Decreto Nº 765, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizados por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente para la Reparación y Mantenimiento de Vehículos Tácticos del Sistema Dragoon que en él se señala.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Germania Milagros Fernández Ferrante, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Albornoz Lizardi, como Coordinador de Administración y Finanzas de este Organismo, en calidad de Encargado, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

INE

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Germán Omar Duarte Sánchez, en su carácter de Coordinador de Contabilidad Fiscal, adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas, las facultades de autorizar pagos por concepto de Adquisición de Bienes Materiales y/o Servicios y Gastos de Personal con un monto límite de hasta 2.000 UT.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Cadenas, como Gerente, en la Gerencia General de Metodología y Normalización Estadística, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR) , como el órgano encargado de la ejecución de los recursos asignados, para el cumplimiento de los Hitos de Botadura y Entrega del Cuarto Buque de Vigilancia Litoral AB «Tamanaco» (GC-24), en Diques y Astilleros Nacionales C.A. (DIANCA).

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del Manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Antonella Magdalena Balbi de Luna, como Directora General del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Leonardy Jardines, Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Naudy Francisco Oviedo Ortiz, como Gerente de Fomento del Desarrollo Pesquero y Actividades Conexas de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos y a la ciudadana que en él se señalan; y se les impone multa por las cantidades que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maryori Coromoto Chávez González, como Directora General de Programas de Salud, adscrita al Despacho del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Neptalí Antonio Fernández, Vicepresidente Ejecutivo (E) de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), ente adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se especifican.

INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yeraldine Veruska Quiñónez Michelena, como Directora de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Fundación Misión Madres del Barrio «Josefa Joaquina Sánchez»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Magaly Vidia Newtón Carrera, como Directora General de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karlín Johanna Granadillo Ramírez, como Intendenta de Costos, Ganancias y Precios Justos, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alfredo Motta Domínguez, como Intendente de Protección de los Derechos Socio Económicos, de este Organismo.

Tribunal Supremo de Justicia

Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria del ciudadano Florencio Ernesto Silano González, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el Artículo 37, Numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, y en consecuencia se le impuso la sanción de Amonestación Procedente.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Raquel Acuña Correa, la facultad para certificar las copias de los documentos y demás actos administrativos, cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 760 29 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad Revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.113 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2013, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA TRIGÉSIMA SÉPTIMA EM ISIÓN (737º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 45.068.069.692,00)**, destinados al financiamiento del **Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014 (LEEA 2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.113 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
INSTRUMENTO:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
MONEDA:	Bolívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año. La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; sí la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
PRECIO DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento.
CUPÓN (C):	El cupón podrá ser: a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses. b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento. Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo

de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES: La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; sí la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN: Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022021	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 04-feb-2021	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 18-mar-2021	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 01-abr-2021	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052021	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 20-may-2021	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 10-jun-2021	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 15-jul-2021	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 12-ago-2021	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 23-sep-2021	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 21-oct-2021	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 25-nov-2021	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012022 O TIF012022	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 27-ene-2022	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
TIF022022	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 10-feb-2022	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032022	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 03-mar-2022	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042022 O TIF042022	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 14-abr-2022	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052022 O TIF052022	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 05-may-2022	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062022 O TIF062022	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 16-jun-2022	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072022 O TIF072022	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 21-jul-2022	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082022 O TIF082022	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 25-ago-2022	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092022 O TIF092022	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 08-sep-2022	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102022 O TIF102022	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 06-oct-2022	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112022 O TIF112022	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 17-nov-2022	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122022 O TIF122022	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 22-dic-2022	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF012023	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 19-ene-2023	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022023 O TIF022023	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 16-feb-2023	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032023 O TIF032023	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 09-mar-2023	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042023	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 06-abr-2023	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052023 O TIF052023	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 11-may-2023	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062023 O TIF062023	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 01-jun-2023	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072023 O TIF072023	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 27-jul-2023	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082023 O TIF082023	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 03-ago-2023	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092023 O TIF092023	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 28-sep-2023	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102023 O TIF102023	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 12-oct-2023	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112023 O TIF112023	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 23-nov-2023	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122023 O TIF122023	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 14-dic-2023	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012024	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 04-ene-2024	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022024 O TIF022024	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 22-feb-2024	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032024 O TIF032024	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 21-mar-2024	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF042024	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 18-abr-2024	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052024 O TIF052024	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 16-may-2024	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062024 O TIF062024	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 27-jun-2024	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072024 O TIF072024	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 11-jul-2024	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082024 O TIF082024	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 29-ago-2024	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092024 O TIF092024	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 12-sep-2024	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102024 O TIF102024	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 24-oct-2024	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112024 O TIF112024	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 07-nov-2024	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122024 O TIF122024	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 05-dic-2024	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF012025	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 09-ene-2025	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022025 O TIF022025	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 27-feb-2025	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032025 O TIF032025	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 27-mar-2025	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042025 O TIF042025	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 24-abr-2025	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052025 O TIF052025	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 22-may-2025	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062025	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 19-jun-2025	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072025 O TIF072025	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 03-jul-2025	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082025 O TIF082025	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 07-ago-2025	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092025 O TIF092025	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 04-sep-2025	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102025 O TIF102025	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 30-oct-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112025 O TIF112025	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 13-nov-2025	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122025 O TIF122025	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 11-dic-2025	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012026 O TIF012026	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 08-ene-2026	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022026 O TIF022026	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 19-feb-2026	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032026 O TIF032026	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 19-mar-2026	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042026 O TIF042026	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 23-abr-2026	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052026 O TIF052026	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 28-may-2026	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062026	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 04-jun-2026	Tercaros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072026 O TIF072026	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 30-jul-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082026 O TIF082026	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 06-ago-2026	Tercaros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092026 O TIF092026	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 24-sep-2026	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102026 O TIF102026	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 01-oct-2026	Tercaros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112026 O TIF112026	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 12-nov-2026	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122026 O TIF122026	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 10-dic-2026	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012027 O TIF012027	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 21-ene-2027	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022027 O TIF022027	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 18-feb-2027	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032027 O TIF032027	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 11-mar-2027	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042027 O TIF042027	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 08-abr-2027	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052027 O TIF052027	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 13-may-2027	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062027 O TIF062027	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 17-jun-2027	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072027 O TIF072027	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 01-jul-2027	Tercaros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082027 O TIF082027	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 26-ago-2027	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092027 O TIF092027	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 02-sep-2027	Tercaros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102027 O TIF102027	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 28-oct-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112027 O TIF112027	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 04-nov-2027	Tercaros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122027 O TIF122027	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 23-dic-2027	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012028 O TIF012028	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 13-ene-2028	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO022028 O TIF022028	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 03-feb-2028	Tercaros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032028 O TIF032028	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 30-mar-2028	Tercaros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042028 O TIF042028	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 20-abr-2028	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052028 O TIF052028	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 25-may-2028	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062028 O TIF062028	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 22-jun-2028	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072028 O TIF072028	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 06-jul-2028	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082028 O TIF082028	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 10-ago-2028	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092028 O TIF092028	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 07-sep-2028	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102028 O TIF102028	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 26-oct-2028	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112028 O TIF112028	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 30-nov-2028	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122028 O TIF122028	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 14-dic-2028	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012029 O TIF012029	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 04-ene-2029	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022029 O TIF022029	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 15-feb-2029	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032029 O TIF032029	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 01-mar-2029	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042029 O TIF042029	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 12-abr-2029	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052029 O TIF052029	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 10-may-2029	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062029 O TIF062029	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 07-jun-2029	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072029 O TIF072029	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 26-jul-2029	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082029 O TIF082029	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 23-ago-2029	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092029 O TIF092029	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-sep-2029	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102029 O TIF102029	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 18-oct-2029	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112029 O TIF112029	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 01-nov-2029	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122029 O TIF122029	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 27-dic-2029	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012030 O TIF012030	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 24-ene-2030	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022030 O TIF022030	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 28-feb-2030	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032030 O TIF032030	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 21-mar-2030	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042030 O TIF042030	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 04-abr-2030	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052030 O TIF052030	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 02-may-2030	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062030 O TIF062030	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-jun-2030	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072030 O TIF072030	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 18-jul-2030	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082030 O TIF082030	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 15-ago-2030	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092030 O TIF092030	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 26-sep-2030	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102030 O TIF102030	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 10-oct-2030	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112030 O TIF112030	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 21-nov-2030	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122030 O TIF122030	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 05-dic-2030	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012031 O TIF012031	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 30-ene-2031	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022031 O TIF022031	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 06-feb-2031	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032031 O TIF032031	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-mar-2031	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042031 O TIF042031	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 24-abr-2031	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052031 O TIF052031	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 22-may-2031	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062031 O TIF062031	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 26-jun-2031	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072031 O TIF072031	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 10-jul-2031	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082031 O TIF082031	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 28-ago-2031	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092031 O TIF092031	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 18-sep-2031	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102031 O TIF102031	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 02-oct-2031	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112031 O TIF112031	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 13-nov-2031	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122031 O TIF122031	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 04-dic-2031	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012032 O TIF012032	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 15-ene-2032	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022032 O TIF022032	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 19-feb-2032	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032032 O TIF032032	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 25-mar-2032	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042032 O TIF042032	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 22-abr-2032	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052032 O TIF052032	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 27-may-2032	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062032 O TIF062032	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 17-jun-2032	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072032 O TIF072032	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 01-jul-2032	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082032 O TIF082032	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 12-ago-2032	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092032 O TIF092032	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 02-sep-2032	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102032 O TIF102032	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 28-oct-2032	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112032 O TIF112032	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 04-nov-2032	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122032 O TIF122032	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 09-dic-2032	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012033 O TIF012033	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 06-ene-2033	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO022033 O TIF022033	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 10-feb-2033	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032033 O TIF032033	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 03-mar-2033	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042033 O TIF042033	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 28-abr-2033	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052033 O TIF052033	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 05-may-2033	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062033 O TIF062033	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 30-jun-2033	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072033 O TIF072033	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 21-jul-2033	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082033 O TIF082033	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 18-ago-2033	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092033 O TIF092033	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 08-sep-2033	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102033 O TIF102033	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 13-oct-2033	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112033 O TIF112033	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 24-nov-2033	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122033 O TIF122033	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 15-dic-2033	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012034 O TIF012034	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 19-ene-2034	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022034 O TIF022034	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 23-feb-2034	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032034 O TIF032034	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 30-mar-2034	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042034 O TIF042034	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 13-abr-2034	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052034 O TIF052034	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 11-may-2034	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062034 O TIF062034	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 01-jun-2034	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072034 O TIF072034	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 27-jul-2034	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082034 O TIF082034	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 03-ago-2034	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092034 O TIF092034	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 21-sep-2034	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102034 O TIF102034	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 05-oct-2034	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112034 O TIF112034	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 16-nov-2034	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122034 O TIF122034	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 07-dic-2034	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012035 O TIF012035	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 25-ene-2035	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022035 O TIF022035	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 01-feb-2035	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032035 O TIF032035	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 15-mar-2035	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042035 O TIF042035	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 12-abr-2035	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052035 O TIF052035	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 17-may-2035	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062035 O TIF062035	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 07-jun-2035	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072035 O TIF072035	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 05-jul-2035	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082035 O TIF082035	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 23-ago-2035	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092035 O TIF092035	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 27-sep-2035	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102035 O TIF102035	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 18-oct-2035	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112035 O TIF112035	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 29-nov-2035	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122035 O TIF122035	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 20-dic-2035	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012036 O TIF012036	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 31-ene-2036	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022036 O TIF022036	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 28-feb-2036	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032036 O TIF032036	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 27-mar-2036	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042036 O TIF042036	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 03-abr-2036	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052036 O TIF052036	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 22-may-2036	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062036 O TIF062036	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 19-jun-2036	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072036 O TIF072036	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 10-jul-2036	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082036 O TIF082036	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 07-ago-2036	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092036 O TIF092036	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 11-sep-2036	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102036 O TIF102036	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 23-oct-2036	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112036 O TIF112036	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 13-nov-2036	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122036 O TIF122036	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 04-dic-2036	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^{n} A_i$) re alizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^{n} A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6º. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7º. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 761 29 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.113 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2013, en Consejo de Ministros,

DECRETO

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA EMISIÓN (738º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **VEITINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 29.650.365.831,67)**, destinados al **Refinanciamiento o Reestructuración Deuda Pública**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014 (LEEA 2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.113 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, canje o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 5° del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, colocados en el mercado financiero mediante operaciones de canje; las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este Decreto; serán llamados a este efecto "objeto de canje".

Los Bonos emitidos como "objeto de canje" podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualquiera de las

emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados a la fecha de este Decreto y vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y vigentes en el mercado.

Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados a los efectos del presente Decreto como "sujetos de canje", serán todos aquellos que hayan sido emitidos con anterioridad a este Decreto y que no se encuentren vencidos.

Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrá ser "objeto de canje".

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, cancelándolos conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 5º. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR: República Bolivariana de Venezuela

INSTRUMENTO: VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)

MONEDA: Bolívares

AMORTIZACIÓN: Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; sí la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

PRECIO DE COLOCACIÓN: Valor par, prima o descuento.

CUPÓN (C): El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.
Cuando en una semana no sean adjucicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES: La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; sí la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN: Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022021	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 04-feb-2021	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 18-mar-2021	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 01-abr-2021	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052021	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 20-may-2021	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 10-jun-2021	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 15-jul-2021	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 12-ago-2021	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 23-sep-2021	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 21-oct-2021	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 25-nov-2021	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012022 O TIF012022	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 27-ene-2022	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
TIF022022	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 10-feb-2022	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032022	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 03-mar-2022	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042022 O TIF042022	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 14-abr-2022	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052022 O TIF052022	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 05-may-2022	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062022 O TIF062022	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 16-jun-2022	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072022 O TIF072022	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 21-jul-2022	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082022 O TIF082022	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 25-ago-2022	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092022 O TIF092022	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 08-sep-2022	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102022 O TIF102022	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 06-oct-2022	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112022 O TIF112022	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 17-nov-2022	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122022 O TIF122022	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 22-dic-2022	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF012023	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 19-ene-2023	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO022023 O TIF022023	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 16-feb-2023	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032023 O TIF032023	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 09-mar-2023	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042023	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 06-abr-2023	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052023 O TIF052023	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 11-may-2023	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062023 O TIF062023	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 01-jun-2023	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072023 O TIF072023	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 27-jul-2023	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082023 O TIF082023	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 03-ago-2023	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092023 O TIF092023	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 28-sep-2023	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102023 O TIF102023	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 12-oct-2023	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112023 O TIF112023	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 23-nov-2023	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122023 O TIF122023	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 14-dic-2023	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012024	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 04-ene-2024	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022024 O TIF022024	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 22-feb-2024	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032024 O TIF032024	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 21-mar-2024	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF042024	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 18-abr-2024	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052024 O TIF052024	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 16-may-2024	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062024 O TIF062024	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 27-jun-2024	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072024 O TIF072024	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 11-jul-2024	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082024 O TIF082024	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 29-ago-2024	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092024 O TIF092024	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 12-sep-2024	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102024 O TIF102024	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 24-oct-2024	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112024 O TIF112024	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 07-nov-2024	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122024 O TIF122024	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 05-dic-2024	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF012025	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 09-ene-2025	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022025 O TIF022025	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 27-feb-2025	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032025 O TIF032025	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 27-mar-2025	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042025 O TIF042025	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 24-abr-2025	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052025 O TIF052025	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 22-may-2025	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062025	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 19-jun-2025	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072025 O TIF072025	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 03-jul-2025	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082025 O TIF082025	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 07-ago-2025	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092025 O TIF092025	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 04-sep-2025	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102025 O TIF102025	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 30-oct-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112025 O TIF112025	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 13-nov-2025	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122025 O TIF122025	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 11-dic-2025	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012026 O TIF012026	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 08-ene-2026	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022026 O TIF022026	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 19-feb-2026	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032026 O TIF032026	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 19-mar-2026	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042026 O TIF042026	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 23-abr-2026	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052026 O TIF052026	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 28-may-2026	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062026	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 04-jun-2026	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072026 O TIF072026	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 30-jul-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082026 O TIF082026	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 06-ago-2026	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092026 O TIF092026	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 24-sep-2026	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102026 O TIF102026	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 01-oct-2026	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112026 O TIF112026	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 12-nov-2026	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122026 O TIF122026	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 10-dic-2026	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012027 O TIF012027	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 21-ene-2027	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022027 O TIF022027	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 18-feb-2027	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032027 O TIF032027	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 11-mar-2027	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042027 O TIF042027	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 08-abr-2027	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052027 O TIF052027	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 13-may-2027	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062027 O TIF062027	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 17-jun-2027	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072027 O TIF072027	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 01-jul-2027	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082027 O TIF082027	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 26-ago-2027	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092027 O TIF092027	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 02-sep-2027	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102027 O TIF102027	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 28-oct-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112027 O TIF112027	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 04-nov-2027	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122027 O TIF122027	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 23-dic-2027	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012028 O TIF012028	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 13-ene-2028	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO022028 O TIF022028	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 03-feb-2028	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032028 O TIF032028	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 30-mar-2028	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042028 O TIF042028	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 20-abr-2028	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052028 O TIF052028	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 25-may-2028	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062028 O TIF062028	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 22-jun-2028	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072028 O TIF072028	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 06-jul-2028	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082028 O TIF082028	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 10-ago-2028	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092028 O TIF092028	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 07-sep-2028	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102028 O TIF102028	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 26-oct-2028	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112028 O TIF112028	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 30-nov-2028	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122028 O TIF122028	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 14-dic-2028	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012029 O TIF012029	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 04-ene-2029	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022029 O TIF022029	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 15-feb-2029	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032029 O TIF032029	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 01-mar-2029	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042029 O TIF042029	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 12-abr-2029	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052029 O TIF052029	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 10-may-2029	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062029 O TIF062029	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 07-jun-2029	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072029 O TIF072029	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 26-jul-2029	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082029 O TIF082029	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 23-ago-2029	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092029 O TIF092029	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-sep-2029	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102029 O TIF102029	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 18-oct-2029	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112029 O TIF112029	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 01-nov-2029	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122029 O TIF122029	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 27-dic-2029	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012030 O TIF012030	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 24-ene-2030	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022030 O TIF022030	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 28-feb-2030	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032030 O TIF032030	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 21-mar-2030	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042030 O TIF042030	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 04-abr-2030	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052030 O TIF052030	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 02-may-2030	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062030 O TIF062030	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-jun-2030	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072030 O TIF072030	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 18-jul-2030	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082030 O TIF082030	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 15-ago-2030	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092030 O TIF092030	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 26-sep-2030	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102030 O TIF102030	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 10-oct-2030	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112030 O TIF112030	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 21-nov-2030	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122030 O TIF122030	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 05-dic-2030	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012031 O TIF012031	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 30-ene-2031	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022031 O TIF022031	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 06-feb-2031	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032031 O TIF032031	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-mar-2031	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042031 O TIF042031	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 24-abr-2031	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052031 O TIF052031	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 22-may-2031	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062031 O TIF062031	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 26-jun-2031	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072031 O TIF072031	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 10-jul-2031	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082031 O TIF082031	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 28-ago-2031	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092031 O TIF092031	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 18-sep-2031	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102031 O TIF102031	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 02-oct-2031	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112031 O TIF112031	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 13-nov-2031	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122031 O TIF122031	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 04-dic-2031	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012032 O TIF012032	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 15-ene-2032	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022032 O TIF022032	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 19-feb-2032	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032032 O TIF032032	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 25-mar-2032	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042032 O TIF042032	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 22-abr-2032	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052032 O TIF052032	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 27-may-2032	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062032 O TIF062032	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 17-jun-2032	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072032 O TIF072032	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 01-jul-2032	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082032 O TIF082032	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 12-ago-2032	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092032 O TIF092032	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 02-sep-2032	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102032 O TIF102032	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 28-oct-2032	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112032 O TIF112032	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 04-nov-2032	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122032 O TIF122032	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 09-dic-2032	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012033 O TIF012033	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 06-ene-2033	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO022033 O TIF022033	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 10-feb-2033	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032033 O TIF032033	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 03-mar-2033	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042033 O TIF042033	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 28-abr-2033	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052033 O TIF052033	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 05-may-2033	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062033 O TIF062033	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 30-jun-2033	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072033 O TIF072033	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 21-jul-2033	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082033 O TIF082033	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 18-ago-2033	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092033 O TIF092033	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 08-sep-2033	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102033 O TIF102033	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 13-oct-2033	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112033 O TIF112033	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 24-nov-2033	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122033 O TIF122033	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 15-dic-2033	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012034 O TIF012034	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 19-ene-2034	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022034 O TIF022034	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 23-feb-2034	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032034 O TIF032034	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 30-mar-2034	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042034 O TIF042034	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 13-abr-2034	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052034 O TIF052034	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 11-may-2034	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062034 O TIF062034	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 01-jun-2034	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072034 O TIF072034	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 27-jul-2034	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082034 O TIF082034	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 03-ago-2034	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092034 O TIF092034	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 21-sep-2034	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102034 O TIF102034	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 05-oct-2034	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112034 O TIF112034	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 16-nov-2034	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122034 O TIF122034	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 07-dic-2034	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012035 O TIF012035	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 25-ene-2035	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022035 O TIF022035	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 01-feb-2035	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032035 O TIF032035	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 15-mar-2035	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042035 O TIF042035	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 12-abr-2035	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052035 O TIF052035	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 17-may-2035	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062035 O TIF062035	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 07-jun-2035	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072035 O TIF072035	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 05-jul-2035	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082035 O TIF082035	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 23-ago-2035	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092035 O TIF092035	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 27-sep-2035	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102035 O TIF102035	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 18-oct-2035	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112035 O TIF112035	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 29-nov-2035	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122035 O TIF122035	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 20-dic-2035	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012036 O TIF012036	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 31-ene-2036	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022036 O TIF022036	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 28-feb-2036	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032036 O TIF032036	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 27-mar-2036	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042036 O TIF042036	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 03-abr-2036	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052036 O TIF052036	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 22-may-2036	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062036 O TIF062036	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 19-jun-2036	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072036 O TIF072036	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 10-jul-2036	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082036 O TIF082036	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 07-ago-2036	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092036 O TIF092036	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 11-sep-2036	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102036 O TIF102036	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 23-oct-2036	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112036 O TIF112036	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 13-nov-2036	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122036 O TIF122036	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 04-dic-2036	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^{n} A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^{n} A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados.

Artículo 6º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 7°. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

Artículo 8°. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 762 29 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.113 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2013, en Consejo de Ministros,

DECRETO

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA EMISIÓN (739º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 28.000.000.000,00)**, destinados al financiamiento de la **Gestión Fiscal** del ejercicio económico financiero 2014, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014 (LEEA 2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.113 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
INSTRUMENTO:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
MONEDA:	Bolívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año. La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; sí la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
PRECIO DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento.
CUPÓN (C):	El cupón podrá ser: a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses. b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento. Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas. El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.
PAGO CUPONES:	La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; sí la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.
VENCIMIENTO DE CUPONES:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:	Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022021	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 04-feb-2021	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 18-mar-2021	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 01-abr-2021	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052021	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 20-may-2021	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 10-jun-2021	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 15-jul-2021	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 12-ago-2021	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 23-sep-2021	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 21-oct-2021	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 25-nov-2021	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012022 O TIF012022	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 27-ene-2022	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
TIF022022	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 10-feb-2022	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032022	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 03-mar-2022	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042022 O TIF042022	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 14-abr-2022	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052022 O TIF052022	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 05-may-2022	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062022 O TIF062022	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 16-jun-2022	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072022 O TIF072022	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 21-jul-2022	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082022 O TIF082022	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 25-ago-2022	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092022 O TIF092022	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 08-sep-2022	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102022 O TIF102022	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 06-oct-2022	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112022 O TIF112022	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 17-nov-2022	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122022 O TIF122022	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 22-dic-2022	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF012023	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 19-ene-2023	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO022023 O TIF022023	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 16-feb-2023	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032023 O TIF032023	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 09-mar-2023	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042023	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 06-abr-2023	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052023 O TIF052023	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 11-may-2023	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062023 O TIF062023	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 01-jun-2023	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072023 O TIF072023	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 27-jul-2023	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082023 O TIF082023	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 03-ago-2023	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092023 O TIF092023	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 28-sep-2023	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102023 O TIF102023	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 12-oct-2023	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112023 O TIF112023	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 23-nov-2023	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122023 O TIF122023	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 14-dic-2023	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012024	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 04-ene-2024	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022024 O TIF022024	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 22-feb-2024	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032024 O TIF032024	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 21-mar-2024	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF042024	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 18-abr-2024	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052024 O TIF052024	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 16-may-2024	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062024 O TIF062024	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 27-jun-2024	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072024 O TIF072024	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 11-jul-2024	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082024 O TIF082024	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 29-ago-2024	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092024 O TIF092024	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 12-sep-2024	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102024 O TIF102024	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 24-oct-2024	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112024 O TIF112024	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 07-nov-2024	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122024 O TIF122024	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 05-dic-2024	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF012025	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 09-ene-2025	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022025 O TIF022025	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 27-feb-2025	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032025 O TIF032025	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 27-mar-2025	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042025 O TIF042025	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 24-abr-2025	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052025 O TIF052025	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 22-may-2025	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062025	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 19-jun-2025	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072025 O TIF072025	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 03-jul-2025	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082025 O TIF082025	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 07-ago-2025	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092025 O TIF092025	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 04-sep-2025	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102025 O TIF102025	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 30-oct-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112025 O TIF112025	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 13-nov-2025	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122025 O TIF122025	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 11-dic-2025	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012026 O TIF012026	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 08-ene-2026	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022026 O TIF022026	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 19-feb-2026	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032026 O TIF032026	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 19-mar-2026	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042026 O TIF042026	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 23-abr-2026	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052026 O TIF052026	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 28-may-2026	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062026	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 04-jun-2026	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072026 O TIF072026	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 30-jul-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082026 O TIF082026	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 06-ago-2026	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092026 O TIF092026	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 24-sep-2026	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102026 O TIF102026	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 01-oct-2026	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112026 O TIF112026	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 12-nov-2026	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122026 O TIF122026	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 10-dic-2026	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012027 O TIF012027	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 21-ene-2027	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022027 O TIF022027	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 18-feb-2027	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032027 O TIF032027	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 11-mar-2027	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042027 O TIF042027	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 08-abr-2027	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052027 O TIF052027	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 13-may-2027	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062027 O TIF062027	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 17-jun-2027	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072027 O TIF072027	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 01-jul-2027	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082027 O TIF082027	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 26-ago-2027	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092027 O TIF092027	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 02-sep-2027	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102027 O TIF102027	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 28-oct-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112027 O TIF112027	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 04-nov-2027	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122027 O TIF122027	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 23-dic-2027	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012028 O TIF012028	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 13-ene-2028	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO022028 O TIF022028	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 03-feb-2028	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032028 O TIF032028	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 30-mar-2028	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042028 O TIF042028	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 20-abr-2028	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052028 O TIF052028	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 25-may-2028	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062028 O TIF062028	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 22-jun-2028	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072028 O TIF072028	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 06-jul-2028	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082028 O TIF082028	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 10-ago-2028	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092028 O TIF092028	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 07-sep-2028	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102028 O TIF102028	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 26-oct-2028	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112028 O TIF112028	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 30-nov-2028	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122028 O TIF122028	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 14-dic-2028	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012029 O TIF012029	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 04-ene-2029	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022029 O TIF022029	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 15-feb-2029	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032029 O TIF032029	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 01-mar-2029	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042029 O TIF042029	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 12-abr-2029	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052029 O TIF052029	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 10-may-2029	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062029 O TIF062029	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 07-jun-2029	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072029 O TIF072029	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 26-jul-2029	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082029 O TIF082029	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 23-ago-2029	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092029 O TIF092029	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-sep-2029	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102029 O TIF102029	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 18-oct-2029	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112029 O TIF112029	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 01-nov-2029	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122029 O TIF122029	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 27-dic-2029	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012030 O TIF012030	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 24-ene-2030	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022030 O TIF022030	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 28-feb-2030	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032030 O TIF032030	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 21-mar-2030	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042030 O TIF042030	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 04-abr-2030	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052030 O TIF052030	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 02-may-2030	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062030 O TIF062030	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-jun-2030	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072030 O TIF072030	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 18-jul-2030	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082030 O TIF082030	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 15-ago-2030	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092030 O TIF092030	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 26-sep-2030	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102030 O TIF102030	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 10-oct-2030	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112030 O TIF112030	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 21-nov-2030	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122030 O TIF122030	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 05-dic-2030	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012031 O TIF012031	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 30-ene-2031	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022031 O TIF022031	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 06-feb-2031	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032031 O TIF032031	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-mar-2031	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042031 O TIF042031	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 24-abr-2031	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052031 O TIF052031	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 22-may-2031	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062031 O TIF062031	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 26-jun-2031	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072031 O TIF072031	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 10-jul-2031	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082031 O TIF082031	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 28-ago-2031	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092031 O TIF092031	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 18-sep-2031	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102031 O TIF102031	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 02-oct-2031	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112031 O TIF112031	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 13-nov-2031	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122031 O TIF122031	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 04-dic-2031	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012032 O TIF012032	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 15-ene-2032	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022032 O TIF022032	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 19-feb-2032	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032032 O TIF032032	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 25-mar-2032	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042032 O TIF042032	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 22-abr-2032	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052032 O TIF052032	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 27-may-2032	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062032 O TIF062032	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 17-jun-2032	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072032 O TIF072032	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 01-jul-2032	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082032 O TIF082032	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 12-ago-2032	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092032 O TIF092032	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 02-sep-2032	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102032 O TIF102032	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 28-oct-2032	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112032 O TIF112032	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 04-nov-2032	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122032 O TIF122032	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 09-dic-2032	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012033 O TIF012033	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 06-ene-2033	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO022033 O TIF022033	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 10-feb-2033	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032033 O TIF032033	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 03-mar-2033	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042033 O TIF042033	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 28-abr-2033	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052033 O TIF052033	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 05-may-2033	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062033 O TIF062033	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 30-jun-2033	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072033 O TIF072033	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 21-jul-2033	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082033 O TIF082033	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 18-ago-2033	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092033 O TIF092033	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 08-sep-2033	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102033 O TIF102033	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 13-oct-2033	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112033 O TIF112033	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 24-nov-2033	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122033 O TIF122033	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 15-dic-2033	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012034 O TIF012034	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 19-ene-2034	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022034 O TIF022034	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 23-feb-2034	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032034 O TIF032034	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 30-mar-2034	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042034 O TIF042034	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 13-abr-2034	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052034 O TIF052034	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 11-may-2034	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062034 O TIF062034	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 01-jun-2034	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072034 O TIF072034	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 27-jul-2034	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082034 O TIF082034	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 03-ago-2034	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092034 O TIF092034	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 21-sep-2034	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102034 O TIF102034	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 05-oct-2034	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112034 O TIF112034	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 16-nov-2034	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122034 O TIF122034	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 07-dic-2034	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012035 O TIF012035	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 25-ene-2035	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022035 O TIF022035	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 01-feb-2035	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032035 O TIF032035	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 15-mar-2035	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042035 O TIF042035	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 12-abr-2035	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052035 O TIF052035	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 17-may-2035	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062035 O TIF062035	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 07-jun-2035	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072035 O TIF072035	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 05-jul-2035	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082035 O TIF082035	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 23-ago-2035	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092035 O TIF092035	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 27-sep-2035	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102035 O TIF102035	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 18-oct-2035	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112035 O TIF112035	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 29-nov-2035	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122035 O TIF122035	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 20-dic-2035	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012036 O TIF012036	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 31-ene-2036	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022036 O TIF022036	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 28-feb-2036	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032036 O TIF032036	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 27-mar-2036	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042036 O TIF042036	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 03-abr-2036	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052036 O TIF052036	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 22-may-2036	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062036 O TIF062036	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 19-jun-2036	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072036 O TIF072036	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 10-jul-2036	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082036 O TIF082036	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 07-ago-2036	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092036 O TIF092036	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 11-sep-2036	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102036 O TIF102036	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 23-oct-2036	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112036 O TIF112036	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 13-nov-2036	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122036 O TIF122036	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 04-dic-2036	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero

designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^{n} A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^{n} A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6°. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7°. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 763 29 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley

Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.113 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2013, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA EMISIÓN (740º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.500.000.000,00),** destinados al **Aporte Local de los Proyectos** contemplados en los artículos 2 y 4 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.113 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2013 a ser ejecutados por intermediación de los entes u órganos que conforman el Sector Público.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4° del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR: República Bolivariana de Venezuela

INSTRUMENTO: VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)

MONEDA: Bolívares

AMORTIZACIÓN: Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; sí la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

PRECIO DE COLOCACIÓN: Valor par, prima o descuento.

CUPÓN (C): El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES: La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; sí la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN: Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022021	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 04-feb-2021	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 18-mar-2021	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 01-abr-2021	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052021	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 20-may-2021	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 10-jun-2021	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 15-jul-2021	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 12-ago-2021	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092021 O TIF092021	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 23-sep-2021	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 21-oct-2021	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 25-nov-2021	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012022 O TIF012022	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 27-ene-2022	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
TIF022022	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 10-feb-2022	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032022	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 03-mar-2022	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042022 O TIF042022	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 14-abr-2022	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052022 O TIF052022	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 05-may-2022	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062022 O TIF062022	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 16-jun-2022	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072022 O TIF072022	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 21-jul-2022	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082022 O TIF082022	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 25-ago-2022	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092022 O TIF092022	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 08-sep-2022	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102022 O TIF102022	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 06-oct-2022	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112022 O TIF112022	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 17-nov-2022	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122022 O TIF122022	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 22-dic-2022	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF012023	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 19-ene-2023	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO022023 O TIF022023	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 16-feb-2023	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032023 O TIF032023	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 09-mar-2023	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042023	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 06-abr-2023	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052023 O TIF052023	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 11-may-2023	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062023 O TIF062023	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 01-jun-2023	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072023 O TIF072023	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 27-jul-2023	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082023 O TIF082023	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 03-ago-2023	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092023 O TIF092023	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 28-sep-2023	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102023 O TIF102023	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 12-oct-2023	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112023 O TIF112023	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 23-nov-2023	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122023 O TIF122023	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 14-dic-2023	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012024	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 04-ene-2024	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022024 O TIF022024	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 22-feb-2024	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032024 O TIF032024	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 21-mar-2024	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF042024	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 18-abr-2024	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052024 O TIF052024	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 16-may-2024	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062024 O TIF062024	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 27-jun-2024	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072024 O TIF072024	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 11-jul-2024	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082024 O TIF082024	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 29-ago-2024	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092024 O TIF092024	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 12-sep-2024	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102024 O TIF102024	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 24-oct-2024	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112024 O TIF112024	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 07-nov-2024	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122024 O TIF122024	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 05-dic-2024	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF012025	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 09-ene-2025	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022025 O TIF022025	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 27-feb-2025	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032025 O TIF032025	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 27-mar-2025	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042025 O TIF042025	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 24-abr-2025	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052025 O TIF052025	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 22-may-2025	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062025	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 19-jun-2025	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072025 O TIF072025	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 03-jul-2025	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082025 O TIF082025	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 07-ago-2025	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092025 O TIF092025	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 04-sep-2025	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102025 O TIF102025	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 30-oct-2025	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112025 O TIF112025	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 13-nov-2025	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122025 O TIF122025	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 11-dic-2025	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012026 O TIF012026	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 08-ene-2026	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022026 O TIF022026	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 19-feb-2026	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032026 O TIF032026	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 19-mar-2026	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042026 O TIF042026	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 23-abr-2026	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052026 O TIF052026	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 28-may-2026	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062026	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 04-jun-2026	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072026 O TIF072026	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 30-jul-2026	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082026 O TIF082026	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 06-ago-2026	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092026 O TIF092026	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 24-sep-2026	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102026 O TIF102026	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 01-oct-2026	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112026 O TIF112026	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 12-nov-2026	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122026 O TIF122026	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 10-dic-2026	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012027 O TIF012027	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 21-ene-2027	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022027 O TIF022027	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 18-feb-2027	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032027 O TIF032027	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 11-mar-2027	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042027 O TIF042027	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 08-abr-2027	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052027 O TIF052027	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 13-may-2027	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062027 O TIF062027	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 17-jun-2027	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072027 O TIF072027	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 01-jul-2027	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082027 O TIF082027	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 26-ago-2027	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092027 O TIF092027	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 02-sep-2027	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102027 O TIF102027	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 28-oct-2027	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112027 O TIF112027	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 04-nov-2027	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122027 O TIF122027	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 23-dic-2027	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012028 O TIF012028	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 13-ene-2028	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO022028 O TIF022028	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 03-feb-2028	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032028 O TIF032028	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 30-mar-2028	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042028 O TIF042028	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 20-abr-2028	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052028 O TIF052028	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 25-may-2028	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062028 O TIF062028	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 22-jun-2028	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072028 O TIF072028	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 06-jul-2028	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082028 O TIF082028	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 10-ago-2028	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092028 O TIF092028	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 07-sep-2028	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102028 O TIF102028	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 26-oct-2028	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112028 O TIF112028	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 30-nov-2028	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122028 O TIF122028	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 14-dic-2028	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012029 O TIF012029	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 04-ene-2029	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022029 O TIF022029	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 15-feb-2029	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032029 O TIF032029	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 01-mar-2029	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042029 O TIF042029	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 12-abr-2029	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052029 O TIF052029	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 10-may-2029	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062029 O TIF062029	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 07-jun-2029	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072029 O TIF072029	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 26-jul-2029	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082029 O TIF082029	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 23-ago-2029	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092029 O TIF092029	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-sep-2029	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102029 O TIF102029	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 18-oct-2029	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112029 O TIF112029	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 01-nov-2029	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122029 O TIF122029	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 27-dic-2029	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012030 O TIF012030	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 24-ene-2030	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022030 O TIF022030	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 28-feb-2030	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032030 O TIF032030	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 21-mar-2030	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042030 O TIF042030	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 04-abr-2030	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052030 O TIF052030	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 02-may-2030	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062030 O TIF062030	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-jun-2030	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072030 O TIF072030	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 18-jul-2030	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082030 O TIF082030	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 15-ago-2030	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092030 O TIF092030	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 26-sep-2030	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102030 O TIF102030	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 10-oct-2030	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112030 O TIF112030	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 21-nov-2030	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122030 O TIF122030	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 05-dic-2030	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012031 O TIF012031	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 30-ene-2031	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022031 O TIF022031	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 06-feb-2031	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032031 O TIF032031	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 13-mar-2031	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042031 O TIF042031	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 24-abr-2031	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052031 O TIF052031	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 22-may-2031	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062031 O TIF062031	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 26-jun-2031	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072031 O TIF072031	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 10-jul-2031	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082031 O TIF082031	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 28-ago-2031	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092031 O TIF092031	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 18-sep-2031	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102031 O TIF102031	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 02-oct-2031	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112031 O TIF112031	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 13-nov-2031	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122031 O TIF122031	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 04-dic-2031	Cuartos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012032 O TIF012032	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 15-ene-2032	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022032 O TIF022032	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 19-feb-2032	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032032 O TIF032032	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 25-mar-2032	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042032 O TIF042032	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 22-abr-2032	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052032 O TIF052032	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 27-may-2032	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062032 O TIF062032	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 17-jun-2032	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072032 O TIF072032	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 01-jul-2032	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082032 O TIF082032	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 12-ago-2032	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092032 O TIF092032	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 02-sep-2032	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102032 O TIF102032	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 28-oct-2032	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112032 O TIF112032	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 04-nov-2032	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122032 O TIF122032	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 09-dic-2032	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012033 O TIF012033	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 06-ene-2033	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO022033 O TIF022033	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 10-feb-2033	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032033 O TIF032033	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 03-mar-2033	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042033 O TIF042033	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 28-abr-2033	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052033 O TIF052033	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 05-may-2033	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062033 O TIF062033	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 30-jun-2033	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072033 O TIF072033	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 21-jul-2033	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082033 O TIF082033	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 18-ago-2033	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092033 O TIF092033	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 08-sep-2033	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102033 O TIF102033	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 13-oct-2033	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO112033 O TIF112033	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 24-nov-2033	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122033 O TIF122033	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 15-dic-2033	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012034 O TIF012034	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 19-ene-2034	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022034 O TIF022034	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 23-feb-2034	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032034 O TIF032034	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 30-mar-2034	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042034 O TIF042034	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 13-abr-2034	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052034 O TIF052034	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 11-may-2034	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062034 O TIF062034	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 01-jun-2034	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072034 O TIF072034	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 27-jul-2034	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082034 O TIF082034	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 03-ago-2034	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092034 O TIF092034	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 21-sep-2034	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102034 O TIF102034	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 05-oct-2034	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO112034 O TIF112034	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 16-nov-2034	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122034 O TIF122034	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 07-dic-2034	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012035 O TIF012035	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 25-ene-2035	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022035 O TIF022035	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 01-feb-2035	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032035 O TIF032035	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 15-mar-2035	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042035 O TIF042035	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 12-abr-2035	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052035 O TIF052035	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 17-may-2035	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062035 O TIF062035	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 07-jun-2035	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072035 O TIF072035	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 05-jul-2035	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO082035 O TIF082035	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 23-ago-2035	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092035 O TIF092035	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 27-sep-2035	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102035 O TIF102035	jue 14-nov-2013 jue 13-feb-2014 jue 15-may-2014 jue 14-ago-2014 jue 13-nov-2014	jue 18-oct-2035	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112035 O TIF112035	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 29-nov-2035	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122035 O TIF122035	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 20-dic-2035	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012036 O TIF012036	jue 28-nov-2013 jue 27-feb-2014 jue 29-may-2014 jue 28-ago-2014 jue 27-nov-2014	jue 31-ene-2036	Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022036 O TIF022036	jue 26-dic-2013 jue 27-mar-2014 jue 26-jun-2014 jue 25-sep-2014 jue 25-dic-2014	jue 28-feb-2036	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032036 O TIF032036	jue 24-oct-2013 jue 23-ene-2014 jue 24-abr-2014 jue 24-jul-2014 jue 23-oct-2014	jue 27-mar-2036	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042036 O TIF042036	jue 31-oct-2013 jue 30-ene-2014 jue 01-may-2014 jue 31-jul-2014 jue 30-oct-2014	jue 03-abr-2036	Últimos Jueves de Enero, Julio y Octubre y Primeros Jueves de Mayo aproximadamente
VEBONO052036 O TIF052036	jue 19-dic-2013 jue 20-mar-2014 jue 19-jun-2014 jue 18-sep-2014 jue 18-dic-2014	jue 22-may-2036	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062036 O TIF062036	jue 17-oct-2013 jue 16-ene-2014 jue 17-abr-2014 jue 17-jul-2014 jue 16-oct-2014	jue 19-jun-2036	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072036 O TIF072036	jue 07-nov-2013 jue 06-feb-2014 jue 08-may-2014 jue 07-ago-2014 jue 06-nov-2014	jue 10-jul-2036	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082036 O TIF082036	jue 05-dic-2013 jue 06-mar-2014 jue 05-jun-2014 jue 04-sep-2014 jue 04-dic-2014	jue 07-ago-2036	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092036 O TIF092036	jue 10-oct-2013 jue 09-ene-2014 jue 10-abr-2014 jue 10-jul-2014 jue 09-oct-2014	jue 11-sep-2036	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102036 O TIF102036	jue 21-nov-2013 jue 20-feb-2014 jue 22-may-2014 jue 21-ago-2014 jue 20-nov-2014	jue 23-oct-2036	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112036 O TIF112036	jue 12-dic-2013 jue 13-mar-2014 jue 12-jun-2014 jue 11-sep-2014 jue 11-dic-2014	jue 13-nov-2036	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122036 O TIF122036	jue 03-oct-2013 jue 02-ene-2014 jue 03-abr-2014 jue 03-jul-2014 jue 02-oct-2014	jue 04-dic-2036	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^{n} A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^{n} A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.

t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados.

Artículo 5°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento N° 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6°. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7°. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 764 29 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.113 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2013, en Consejo de Ministros,

DECRETO

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTUAGÉSIMA SEXTA EMISIÓN (76º)** de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio fiscal 2014 de **TRECE MIL CIEN MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 13.100.000.000,00)**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.113 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2013 y de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 87 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.311 de fecha 9 de diciembre de 2013.

Artículo 2º. Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, podrán ser dispuestas en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, atendiendo a las necesidades de la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 3º. La República podrá colocar las Letras del Tesoro contempladas en el artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela.
MONEDA:	Bolívares.
AMORTIZACIÓN:	La amortización del capital se realizará mediante un pago único (Bullet Maturity) en Bolívares al vencimiento. La República pagará las Letras del Tesoro en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de las Letras del Tesoro en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
PRECIO DE COLOCACIÓN:	A descuento.
CUPÓN:	Sin devengar cupones de interés (cero cupón).
VENCIMIENTO:	Deberá coincidir con los días miércoles.
PLAZO:	Tendrán diferentes términos de vencimiento y podrán ser colocadas hasta un plazo máximo de amortización de trescientos sesenta y cuatro (364) días, contados a partir de su fecha de colocación.

Artículo 4º. Las Letras del Tesoro contempladas en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocadas a través del Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el Registro y Manejo de los Títulos Públicos, en fecha 2 de marzo del año 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 5º. Las Letras del Tesoro emitidas conforme del presente Decreto, serán custodiadas por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este decreto serán registradas en los sistemas electrónicos en los cuales dichos instrumentos sean custodiados, mediante la utilización de códigos fungibles según la fecha de vencimiento de cada Letra del Tesoro emitida.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública se proceda a la colocación de las Letras del Tesoro contempladas en la presente emisión.

Artículo 6º. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de Letras del Tesoro contempladas en el artículo 1° del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública queda encargado de la ejecución del presente Decreto, y deberá velar para que el saldo en circulación de las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fueron autorizadas, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de las Letras del Tesoro contempladas en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 765 29 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional fortalecer el poder defensivo nacional para proteger la Independencia y la soberanía nacional, asegurando los recursos y riquezas de nuestro país para las futuras generaciones y garantizar y seguridad de la Nación, para lo cual se requiere dotar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de materiales y equipos necesarios para su funcionamiento,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en el considerando anterior.

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente para la Reparación y Mantenimiento de Vehículos Tácticos del Sistema Dragoon, que se señalan a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTIDAD
1	8511.40.00.90	Los demás	MOTOR DE ARRANQUE	40
2	8511.90.00.90	Las demás	SOLENOIDE DE ARRANQUE	40
3	9026.10.19.11	Eléctricos o electrónicos	INDICADOR DE NIVEL DE COMBUSTIELE	60
4	9025.19.90.11	Termómetros para vehículos del Capítulo 87	INDICADOR TEMPERATURA DE AGUA	60
5	9025.19.90.11	Termómetros para vehículos del Capítulo 87	INDICADOR PRESIÓN ACEITE DEL MOTOR	60
6	9025.19.90.11	Termómetros para vehículos del Capítulo 87	INDICADOR TEMPERATURA ACEITE TRANSMISIÓN	60
7	9025.19.90.11	Termómetros para vehículos del Capítulo 87	INDICADOR TEMPERATURA DEL ACEITE DEL MOTOR	60
8	9025.19.90.11	Termómetros para vehículos del Capítulo 87	INDICADOR PRESIÓN ACEITE HIDRÁULICO	60
9	9030.33.19	Los demás	VOLTÍMETRO	60
10	8512.20.22	Luces indicadoras de maniobra	DESTELLADOR DE EMERGENCIA	60
11	8512.90.00.90	Los demás	PALANCA	25
12	8512.20.11.10	Faros de carretera (excepto faros «sellados» de la subpartida 8539.10)	SILVÍN	400
13	8512.20.22	Luces indicadoras de maniobra	LÁMPARA DIRECCIONAL ÁMBAR	100
14	8512.20.22	Luces indicadoras de maniobra	LÁMPARA INDICADORA	100
15	8512.20.29	Los demás	LÁMPARA	100
16	8512.20.22	Luces indicadoras de maniobra	LUZ PARADA Y LUZ TRASERA	100
17	8512.20.29	Los demás	LUZ DE TECHO	50
18	8536.50.90.11	Para vehículos del Capítulo 87	RECEPTÁCULO ESCLAVO	30
19	8512.30.00.10	Bocinas	BOCINA	100
20	8536.41.00.10	Para corriente nominal inferior o igual a 30 A	RELÉ PRINCIPAL	200
21	8536.50.90.19	Los demás	CONMUTADOR DE LUCES	130
22	8536.20.00.20	Para una tensión inferior o igual a 260V e intensidad inferior o igual a 100 A	DISYUNTOR	150
23	8536.20.00.20	Para una tensión inferior o igual a 260V e intensidad inferior o igual a 100 A	DISYUNTOR	150
24	4010.39.00	Las demás	CORREA DE ALTERNADOR	80
25	8421.23.00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	FILTRO DE ACEITE DEL MOTOR	1600
26	8421.31.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	FILTRO DE AIRE	200
27	8409.91.20	Émbolos (pistones)	KIT DE PISTÓN	160
28	4009.22.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 Mpa	MANGUERA SURTIDORA DE COMBUSTIBLE	100
29	8483.10.50.90	Los demás	JUEGO DE EJE Y CARDÁN DELANTERO IZQUIERDO	20
30	8483.10.50.90	Los demás	JUEGO DE EJE Y CARDAN DELANTERO	20
31	8483.10.90.90	Los demás	MUÑÓN DE LA DIRECCIÓN, LADO DERECHO	30
32	8487.90.00.90	Los demás	SELLO RETENEDOR DE EJE DELANTERO	200
33	8483.10.90.90	Los demás	SEMI-EJE TRASERO DERECHO	20
34	8487.90.00.90	Los demás	SELLO INTERIOR DE ACEITE	300
35	8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	CONO DEL COJINETE INTERIOR	200
36	8487.90.00.90	Los demás	SELLO RETENEDOR DEL EJE DELANTERO	200
37	8483.10.90.90	Los demás	SEMI-EJE TRASERO IZQUIERDO	20
38	8483.10.90.90	Los demás	BRAZO DE DIRECCIÓN DELANTERO	20
39	8487.90.00.90	Los demás	SELLO DEL POLVO (MUÑÓN DE DIRECCIÓN)	300
40	8487.90.00.90	Los demás	SELLO INTERIOR DE ACEITE	300
41	8482.10.90	Los demás	CONO DEL COJINETE	200
42	8482.10.90	Los demás	COLLAR DEL COJINETE	200
43	8482.10.90	Los demás	CONO DEL COJINETE EXTERIOR	200
44	4009.22.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 Mpa	MANGUERAS DEL RETORNO DEL COMBUSTIBLE	60
45	8481.10.00	Válvulas reductoras de presión	VÁLVULAS DE TRABA DE LOS FRENOS	60
46	8536.50.90.11	Para vehículos del Capítulo 87	INTERRUPTOR DE FRENO DE ESTACIONAMIENTO	60
47	8710.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	CILINDRO DELANTERO	300
48	8710.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	CILINDRO TRASERO	300
49	8487.90.00.90	Los demás	KIT CILINDRO DE LA RUEDA DELANTERA	300
50	4016.93.00	Juntas o empaquetaduras	KIT CILINDRO DE LA RUEDA TRASERA	300

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTIDAD
51	7009.10.00	Espejos retrovisores para vehículos	ESPEJOS	50
52	8421.29.90.90	Los demás	FILTRO DE ACEITE DEL SISTEMA HIDRÁULICO	1800
53	8421.29.90.90	Los demás	FILTRO DE LA CAJA DE LA CADENA	1800

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1) Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.

2) La factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 del presente Decreto, deben efectuarse en la misma Oficina Aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, la Oficina Aduanera de ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar, hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en este Decreto.

En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la Oficina Aduanera de ingreso.

Artículo 4°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las variables siguientes:

Área	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales exonerados.	40%
Destinación de los bienes muebles corporales exonerados.	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales exonerados.	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición de que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme a lo previsto en el presente Decreto, la Ministra o el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública en coordinación con la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4° y 5° de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

2. Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 7°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, la Ministra o el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, en coordinación con la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 008/2014 CARACAS, 28 DE ENERO DE 2014

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto Nº 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GERMANIA MILAGROS FERNÁNDEZ FERRANTE** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-**15.020.293, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
CENTRO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA PATRIA

CARACAS, 23 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

Providencia N° CESPPA/ 01-14

Quien suscribe, **M/G GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-5.726.284**, en mi carácter de Presidente con Rango de Director General del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, designado mediante Decreto N° 465, de fecha 09 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.268 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia al artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, aunado a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311, de fecha 09 de diciembre de 2013 y a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano **EDUARDO ALBORNOZ LIZARDI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.887.982**, como Coordinador de Administración y Finanzas del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), en calidad de encargado.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **EDUARDO ALBORNOZ LIZARDI** en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas (E) del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Comunicaciones dirigidas a otros organismos públicos y privados en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.
2. La movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo y cualquier otro título de crédito.
3. Ordenar los compromisos contra el presupuesto vigente de la Coordinación a su cargo sin menoscabo de los que sobre la materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes.
4. La emisión de órdenes de pago de los créditos presupuestarios del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria.
5. La emisión de órdenes de pago para cancelar adquisiciones efectuadas por la diferentes Direcciones del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria.
6. Balance y Estados Financieros de las cuentas que se manejen en el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria.
7. Certificación de los expedientes administrativos que reposan en la Coordinación de Administración.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

CUARTO: El Funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Director General, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Coordinador de Administración y Finanzas (E), que constituyan el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del Funcionario delegado, la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: El Director General del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia.

SÉPTIMO: Según corresponda, el Funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

OCTAVO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

MG GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CESPPA
Decreto N° 465 de fecha 09 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.268 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 10 DE ENERO DE 2014

203º y 154º

PROVIDENCIA Nº INE/ 01

Quien suscribe, **ELIAS RAFAEL ELJURI ABRAHAM**, titular de la cédula de identidad Nº **742.990**, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto Nº 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 37.724 de fecha 03 de julio de 2003, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 9 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62, numeral 11 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictado mediante Decreto Nº 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.163 de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público según su Reforma Parcial publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 40.311 de fecha 09 de diciembre de 2013, y lo dispuesto en los Artículos 47, 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publico, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano, **DUARTE SANCHEZ GERMAN OMAR**, titular de la cédula de Identidad Nº V-**15.368.633**, en su carácter de Coordinador de Contabilidad Fiscal, adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas, designado mediante punto de cuenta Nº 04, de fecha 09 de enero de 2014, asunto Nº 002, las facultades de autorizar pagos por concepto de Adquisición de Bienes Materiales y/o Servicios y Gastos de Personal con un monto limite de hasta 2.000 UT.

SEGUNDO: El ciudadano **DUARTE SANCHEZ GERMAN OMAR,** objeto de la presente delegación deberá informar mediante cuenta escrita mensualmente al Presidente del Instituto Nacional de Estadística, a través de un listado detallado los compromisos y pagos autorizados en función de la delegación.

TERCERO: Los actos y documento suscritos por el Coordinador de Contabilidad Fiscal, que constituyan el ejercicio de la presente delegación deberán indicar bajo la firma del Funcionario delegado, la fecha y el numero de esta Providencia, así como la fecha y numero de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

CUARTO: El Presidente del Instituto Nacional de Estadística (INE), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia.

QUINTO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

SEXTO: Según corresponda, el Funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

SEPTIMO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese,

ELÍAS ELJURI ABRAHAM
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Decreto Nº 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 37.724 de fecha 03 de julio de 2003,

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 16 DE ENERO DE 2014

203º y 154º

PROVIDENCIA Nº INE/ 02

Quien suscribe, **ELIAS RAFAEL ELJURI ABRAHAM**, titular de la cédula de identidad Nº **742.990**, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto Nº 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 37.724 de fecha 03 de julio de 2003, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del articulo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Publica de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el articulo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Publica de Estadística, dictado mediante decreto Nº 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el articulo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano, **RAFAEL CADENAS**, titular de la cédula de Identidad Nº V-5.532.281, como **GERENTE**, en la Gerencia General de Metodología y Normalización Estadística, del Instituto Nacional de Estadística, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

ELÍAS ELJURI ABRAHAM
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Decreto Nº 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 37.724 de fecha 03 de julio de 2003,

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 ENE 2014 **203° y 154°**

RESOLUCIÓN N° 003688

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 367-13 de fecha 24 de octubre de 2013 y Punto de Cuenta N° 0004 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR),** como el órgano encargado de la ejecución de los recursos asignados, según el Punto Cuenta Nº 367-13 de fecha 24 de octubre de 2013, para el **CUMPLIMIENTO DE LOS HITOS DE BOTADURA Y ENTREGA DEL CUARTO BUQUE DE VIGILANCIA LITORAL AB "TAMANACO" (GC-24), EN DIQUES Y ASTILLEROS NACIONALES C.A. (DIANCA).**

SEGUNDO: Delegar al Contralmirante **DANIEL GILBERTO PERERA LEÓN,** C.I. Nº **6.702.716,** en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR),** nombrado mediante Resolución Ministerial Nº 000750 de fecha 25 de abril de 2013, la facultad de suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para el **CUMPLIMIENTO DE LOS HITOS DE BOTADURA Y ENTREGA DEL CUARTO BUQUE DE VIGILANCIA LITORAL AB "TAMANACO" (GC-24), EN DIQUES Y ASTILLEROS NACIONALES C.A. (DIANCA)** por un monto de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS EUROS (€. 23.330.800,00),**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 ENE 2014 **203° y 154°**

RESOLUCIÓN N° 003691

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al Mayor **CARLOS ANDRÉS HERRERA,** C.I. Nº **12.361.227,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"CENTRO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA ORIENTE",** Código Nº **04340.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 ENE 2014 **203° y 154°**

RESOLUCIÓN N° 003687

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones

que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al Capitán de Fragata **JOSÉ GREGORIO CARRIÓN ROJAS,** C.I. Nº **11.144.114,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS CARÚPANO",** Código Nº **03576.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 008-14 CARACAS, 29 DE ENERO DE 2014.

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 735 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto N° 3.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.618 de fecha 11 de enero de 1999, en concordancia con el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°: Designar a la ciudadana **ANTONELLA MAGDALENA BALBI DE LUNA**, titular de la cédula de identidad número V- **12.746.106**, como **Directora General del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).** En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana **ANTONELLA MAGDALENA BALBI DE LUNA**, presentara una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Artículo 2°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para Industrias
Ministro para Industrias

Caracas, 22 de enero de 2014

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN Nº 006

El Ministro del Poder Popular para Industrias, ciudadano **WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7,189,059**, designado mediante Decreto N° 729, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.330, de la misma fecha; en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSE LEONARDY JARDINES**, titular de la cédula de identidad **Nº** 7,090,541, Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Industrias, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Industrias, contenido en el Decreto N° 320, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, de la misma fecha.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **JOSE LEONARDY JARDINES,**, Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Industrias, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, cuando el asunto le competa a la Dirección a su cargo y con los organismos de representación de los trabajadores.
2. La correspondencia dirigida al Despacho del Ministro, Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión Industrial Socialista, Despacho del Viceministro o Vicerministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias, Despacho del Viceministro o Vicerministra de Industrias Intermedias y Ligeras, Despacho del Viceministro o Vicerministra de Industrias Básicas, las Oficinas, Direcciones y Dependencias adscritas al Ministerio, relacionada con las funciones de la Oficina de Recursos Humanos.
3. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
4. Suscribir notificaciones a los funcionarios o servidores públicos del Ministerio concerniente a la aceptación de renuncias, reducciones de personal, tramite de jubilación y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos remunerados o no remunerados y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo, con excepción a los Directores Generales, previa aprobación del Ministro, mediante punto de cuenta.

5. Elaborar y autorizar las nominas y demás instrumentos de pago de los funcionarios o servidores públicos, personal obrero, contratado, jubilado y pensionado del Ministerio del Poder Popular para Industrias.
6. Evaluación del desempeño del personal empleado y obrero adscrito al Ministerio.
7. Llevar los movimientos de personal (FP-020).
8. Asesorar y asistir al Ministro y a todas las Dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
9. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal del Ministerio.
10. Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia de la Dirección a su cargo.
11. Ordenar compromisos del presupuesto y planes organizativos del ejercicio fiscal vigente, así como, los traspasos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos del personal, de la Oficina de Recursos Humanos, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
12. Elaborar, controlar y evaluar programas de administración de personal y desarrollo de recursos humanos del Ministerio y administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño.
13. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
14. Tramitar y firmar todo lo concerniente al régimen de prestaciones sociales y prestación de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
15. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
16. Suscribir los contratos de ingreso del personal y de honorarios profesionales, así como la rescisión de los mismos; previa aprobación del ciudadano Ministro, mediante punto de cuenta.
17. Las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción, retiro de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.
18. La representación de los intereses del Ministerio en los procedimientos administrativos laborales y funcionariales.
19. Aprobar la asistencia de cursos de capacitación y adiestramiento del personal.
20. Aprobar las pasantías que le sean requeridas a su Oficina, las cuales no serán remuneradas.
21. Suscribir constancias de trabajo, vacaciones, certificados de cargos y antecedentes de servicios del personal adscrito al Ministerio.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

CUARTO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director de la Oficina de Recursos Humanos, que constituyan el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y Número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: El Ministro del Poder Popular para Industrias podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Según corresponda, el funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

OCTAVO: Se revoca la Resolución N° 008-13 de fecha 31 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40,103, de fecha 01 de febrero de 2013.

NOVENO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

DÉCIMO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Industrias

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02-2014. CARACAS, 22 DE ENERO DE 2014.

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, **YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designado mediante Resolución DM/Nº 054/2013 de fecha 12 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.189, de fecha 14 de junio de 2013, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **NAUDY FRANCISCO OVIEDO ORTIZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-7.370.837** como **GERENTE DE FOMENTO DEL DESARROLLO PESQUERO Y ACTIVIDADES CONEXAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** a partir del **01 de Octubre de 2013.**

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/Nº 0018. CARACAS, 29 DE ENERO DE 2014.

203º, 154º y 14º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y, los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **SUJEY VENEZUELA MALAVER ORDAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.444.949**, como Coordinadora de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, quien ejercerá la gestión diaria y suplirá las ausencias temporales del Director o Directora de tal Dependencia. En consecuencia, suscribirá los actos para cumplir las referidas atribuciones.

Artículo 2. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Según Decreto Nº 729 del 9 de enero de 2014 publicado en G.O.R.B.V. Nº 40.330 del 9 de enero de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/Nº0019. CARACAS, 29 DE ENERO DE 2014.

203º, 154º y 14º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y, los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZULIA COROMOTO FREITES RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-14.163.976**, como Coordinadora (E) de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, quien suscribirá la certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Dependencia.

Artículo 2. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del 16 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Según Decreto Nº 729 del 9 de enero de 2014 publicado en G.O.R.B.V. Nº 40.330 del 9 de enero de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/Nº0020. CARACAS, 29 DE ENERO DE 2014.

203º, 154º y 14º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y, los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN EDUARDO MALAVE RATHJE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.523.782**, como Coordinador de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 2. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Según Decreto Nº 729 del 9 de enero de 2014 publicado en G.O.R.B.V. Nº 40.330 del 9 de enero de 2014.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA
DESPACHO DEL AUDITOR INTERNO

Caracas, 04 NOV. 2013
203° y 154°

AUTO DECISORIO
EXPEDIENTE Nº 002-08

CAPITULO I

NARRATIVA

A. DE LOS HECHOS

Como consecuencia de los resultados contenidos en el informe de la actuación fiscal de fecha 1 de marzo de 2007, elaborado por el Lic. Néstor Pinto, Auditor adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Superior (MES), ahora Ministerio del Poder Popular Para la Educación Universitaria (MPPEU) ordenada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por el Director (E) de la Oficina de Auditoría Interna, Lic. Isidro R. Caro Rumbos, efectuada en el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE VALENCIA (IUTVAL)**, ubicado en Valencia, estado Carabobo, y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 77 *ejusdem*, esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de Apertura de fecha de fecha 31 de julio de 2013, inserto en el presente expediente, inició las actuaciones necesarias orientadas a verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto educativo, integrada por los funcionarios **Antonio María Guevara Jiménez**, titular de la cédula de identidad N° V- 2.782.655 y **Gilberto Jesús Moreno León**, titular de la cédula de identidad N° V-3.208.157, así como la funcionaria **Magdalena Silva Alfonso,** titular de la cédula de identidad N° V-4.028.243, en su carácter de Jefa de Habilitaduría, en relación a los siguientes hechos:

-Cancelación de un **Bono Especial de Fin de Año 2006,** a noventa y cuatro (94) funcionarios del personal administrativo y obrero del Instituto, y a dos (2) ciudadanos ajenos a la Institución, por un monto total de **CIENTO DOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 102.000.000,00),** equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria, a **CIENTO DOS MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 102.000,00),** sin que existiera disponibilidad presupuestaria y sin tener la aprobación de la máxima autoridad del antes Ministerio de Educación Superior, ahora Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

En este sentido, se constató que el Instituto no contaba con la disponibilidad presupuestaria suficiente en la partida N° 401.04.96.00, "Otras Compensaciones a Empleados" y en la 401.04.97.00, "Otras Compensaciones a Obreros", partidas a las cuales el Coordinador de la Comisión manda a hacer un traspaso para cancelar el bono, de CIEN MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.000.000,00) el 18 de diciembre de 2006, de fondos provenientes de las Partidas Presupuestarias 401.05.01.00, "Aguinaldos Empleados", 401.05.03.00, "Bono Vacacional a Empleados" y 401.05.07.00, "Aguinaldos Personal Contratado", fecha para cuando, según el informe de Auditoria, y la documentación que cursa en el expediente, no estaba laborando el personal administrativo de la institución, ya que las actividades culminaron, oficialmente, el 11 de diciembre de 2006, por lo que las operaciones financieras relativas al pago, fueron llevadas a cabo por el personal que laboró en el período vacacional.

Estas instrucciones de traspaso presupuestario fueron giradas mediante memorandum N° DIR 913/2006, de fecha 15-12-2006, pero como no habían actividades administrativas, la jefe de Servicios Administrativos lo recibe y le da entrada el 22 de enero de 2007, y es en esa fecha cuando compromete y causa el gasto, esto ocurre, cuando ya el pago del bono se había abonado a las cuentas de los funcionarios, resaltando que se colocó fecha del 15-12-2006, por lo que se evidencia entonces que, la nómina para el bono, primero se pagó y segundo se causó.

Cabe agregar, que éste Órgano de Control Fiscal, dejó constancia de las actuaciones e investigaciones realizadas en Informe de Resultados de fecha 4 de abril de 2013,

iniciándose el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 31 de julio de 2013, los cuales rielan insertos a los folios 157 al 176 y del 178 al 193 respectivamente, concluyéndose de este último que existen méritos suficientes para la apertura del procedimiento sancionatorio, el cual esta previsto en el Capítulo IV, Título III, de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Realizadas las actuaciones de conformidad al derecho y desarrollada la Potestad Investigativa que confiere el artículo 77 *ejusdem* a los Órganos de Control Fiscal, se concluyó en el mencionado Informe de Resultados, la presunción de que los integrantes de la Comisión de marras, ciudadanos **Antonio María Guevara Jiménez** y **Gilberto Jesús Moreno León**, así como la funcionaria **Magdalena Silva Alfonso,** transgredieron la normativa de control interno prevista en los artículos 36, 38, numerales 1 y 3 del segundo aparte, y artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 del 17 de diciembre de 2001, los cuales son del tenor siguiente:

> ***"Artículo 36. Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente."***
>
> ***"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimento de los requisitos siguientes:***
>
> ***(omisis)***
>
> ***Asimismo, deberán garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:***
> ***1. que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;***
>
> ***(omisis)***
>
> ***3. que exista disponibilidad presupuestaria; (...).***
> ***(subrayados propios)***
>
> ***"Artículo 39. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión."***

En igual sentido, expresa la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198 de fecha 31/05/2005, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, cuando estatuye:

> ***"Artículo 131.- El sistema de control interno tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integren el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con la política prescrita y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuenta.***

Resulta forzoso señalar que igualmente el artículo 49 *ejusdem* estable:

> ***"Artículo 49: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista".***

En los mismos términos lo establece la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.916 del 22 de marzo de 2000, cuyo artículo 43 es del siguiente tenor:

> ***"Artículo 43.- No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista".***

Finalmente el artículo 72 *ut supra* citada Ley estipula:

> ***"Artículo 72.- Todo compromiso adquirido por cualquier ente de la administración central o descentralizada sin que exista crédito presupuestario disponible, es nulo y acarrea responsabilidad penal, civil y administrativa según los casos, al funcionario que lo autorice, sin que le sirvan de excusas órdenes superiores contrarias a esta disposición."***
> (subrayado propio)

Por otra parte, se evidenció que el otorgamiento del susodicho beneficio, no contó con la aprobación de la máxima autoridad del Ministerio, asimismo no fue avalado por la Dirección de Recursos Humanos de dicho Ente, ni fue procesado por la Unidad de Nómina del Instituto.

En este sentido la Resolución de nombramiento de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.378 del 13 de febrero de 2006, establecía:

> ***"Artículo 2: La Comisión de Modernización y Transformación del "Instituto Universitario de Tecnología de Valencia", tendrá las siguientes funciones:***
>
> ***(omisis)***
>
> ***5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro de Educación Superior, tendentes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos." (resaltado propio).***

Igualmente, se observó inobservancia al Decreto N° 4.915 del 23 de octubre de 2006, emanado de la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.548 del 23 de octubre de 2006, en la cual se estableció el pago de la Bonificación de Fin de Año para el ejercicio 2006. El referido Decreto estableció que la administración pública pagará a los funcionarios públicos en servicio activo para la fecha de publicación del Decreto, noventa (90) días de sueldo integral. Igualmente el artículo 4° *ejusdem* estipuló: ***"Por ningún concepto las máximas autoridades que integran la Administración Pública Nacional, podrán aumentar la bonificación establecida en este Decreto, mediante acuerdo, resolución u otro tipo de decisión administrativa."***

En este sentido, resultaba a todas luces improcedente el pago de remuneraciones de fin de año distintas a las que estaban claramente reguladas a través de los instrumentos legales vigentes y aprobados por las referidas instancias; por tanto, actuar contrariamente a lo establecido, representa un desmedro a los intereses patrimoniales del estado, por lo que los pagos realizados por concepto de Bonificación Especial de Fin de Año 2006, deben reputarse como pagos indebidos e ilegales.

Los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Educativo, integrada por los ciudadanos **Antonio María Guevara Jiménez** y **Gilberto Jesús Moreno León**, así como la ciudadana **Magdalena Silva Alfonso,** en su carácter de Jefa de Habilitaduría del referido Instituto, transgredieron el **Principio de Legalidad** o de sujeción administrativa al sistema jurídico, el mismo que constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretenda denominarse "Estado de Derecho", tal como lo señala la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 137, el cual es del siguiente tenor:

> ***"Artículo 137. Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen".***

Finalmente, por los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, se concluye que el Coordinador y el Subdirector Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia, estado Carabobo, (IUTVAL) y la funcionaria Jefa de Habilitaduría del Instituto, se presume subsumieron sus actos, hechos u omisiones en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 91 numerales 2, 12, 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En consecuencia, esta Unidad de Control Interno del MPPEU, inició el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, imposición de Multa y formulación de Reparo, si fuese el caso, mediante Auto de Apertura de fecha 31 de julio de 2013, a los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia (IUTVAL), ubicado en la Ciudad de Valencia, estado Carabobo, para el momento de la ocurrencia de los hechos, ciudadanos **Antonio María Guevara Jiménez,** titular de la cédula de identidad N° V-2.782.655 y **Gilberto Jesús Moreno León,** titular de la cédula de identidad N° V- 3.208.157, en su condición de Coordinador y Subdirector Administrativo de dicha Comisión, respectivamente, nombrados según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.378, del 13 de febrero de 2006, así como a la funcionaria administrativa, ciudadana **Magdalena Silva Alfonso,** titular de la cédula de identidad N° V-4.028.243, en su condición de Jefa de Habilitaduría, ya que como ordenadores de pago de la institución, autorizaron y procesaron la cancelación de un **Bono Especial de Fin de Año 2006,** a noventa y cuatro (94) funcionarios del personal administrativo, en franca violación de principios legales y elementales. Dicho Auto de Apertura les fue notificado, al ciudadano **Antonio María Guevara Jiménez**, mediante comunicación N° OAI-2013-510, de fecha 13 de agosto de 2013, recibida el 19 de agosto de 2013, al ciudadano **Gilberto Jesús Moreno León**, mediante comunicación N° OAI-2013-508, del 13 de agosto de 2013, recibida el 19 de agosto de 2013 y a la ciudadana **Magdalena Silva Alfonso,** mediante

comunicación N° OAI-2013-509, de fecha 13 de agosto de 2013, recibida el 19 de agosto de 2013, determinándose los actos, hechos u omisiones.

Observa esta instancia, que en declaración sin juramento rendida por la ciudadana Magdalena Silva Alfonso, en su condición de responsable, en fecha 22/03/2013, alegó, en respuesta ante la pregunta Décima Séptima, que a los ciudadanos (as) Ismenia Daniels y Alfredo Riobueno, quienes no formaban parte del personal de la institución, se les canceló a cada uno Un Millón Quinientos Mil Bolívares Sin Céntimos (Bs. 1.500.000,00), para un total de Tres Millones Exactos (Bs. 3.000.000,00), por concepto de Servicios Profesionales y Asesoramiento Técnico a la Dirección del Instituto. A tales fines consignó copias fotostáticas de recibos y comprobantes de pago, los cuales rielan a los folios 73 al 77 del expediente, documentos que al ser emanados de la administración del Instituto corresponden a pruebas incontrovertibles a los efectos del procedimiento y así son aceptadas a todo evento.

Por tanto, al restar la cantidad de Tres Mil Bolívares Con Cero Céntimos, al monto no controvertido de Ciento Dos Millones de Bolívares Con Cero Céntimos (Bs. 102.000.000,00), lo pagado por concepto de Bono Especial 2006, y que es el objeto de esta investigación, queda centrado en **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (99.000.000,00)**, equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria, a **NOVENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 99.000,00)**.

Así pues, se concluyó que dicha erogación se efectuó en franca violación a lo establecido en el Decreto N° 4.915 del 23 de octubre de 2006, emanado de la Presidencia de la República y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.548 del 23 de octubre de 2006, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 del 17 de diciembre de 2001, en cuanto a las normas de Control Interno, y Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198, de fecha 31/05/2005,

Las irregularidades detectas, configuran supuestos generadores de responsabilidad administrativa conforme a lo establecido en el artículo 91, numerales 7, 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales son del tenor siguiente:

> ***"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:***
>
> ***(omissis)***
>
> ***7. la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran.***
>
> ***En estos casos, la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad;***
>
> ***(omissis).***
>
> ***12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo;***
>
> ***(omissis).***
>
> ***15. la aprobación o autorización con sus votos, de pagos ilegales o indebidos, por parte de los miembros de las juntas directivas o de los cuerpos colegiados encargados de la administración del patrimonio de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, (...)."***

B. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

A continuación se indica la documentación que cursa en el expediente y que conforman elementos de convicción y prueba, obtenidos legalmente durante el ejercicio de la Potestad Investigativa:

1. Auto de Inicio de la Potestad Investigativa, de fecha 30 de enero de 2008. (folios 1 al 3).-

2. Informe definitivo de la actuación fiscal presentado en fecha 2 de marzo de 2007, realizado por el Lic. Néstor Pinto, Coordinador del Auditoría del Instituto y adscrito a esta Oficina de Auditoria. (folios 7 al 20).-

3. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.378, del 13 de febrero de 2006, en la cual se publicó la Resolución del nombramiento de la Comisión de Modernización y Transformación del IUTVAL, conformada por los ciudadanos(as) Antonio María Guevara Jiménez, María Auxiliadora Castillo Espinoza y Gilberto Jesús Moreno León. (folios 34 al 36).-

4. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.548, del 23 de octubre de 2006, en la cual se publicó el Decreto de la Presidencia de la República N° 4.915, en el cual se establecen las cantidades a pagar en la Administración Pública, por concepto de bonificación de fin de año 2006. (folios 37 al 39).-

5. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.704, del 13 de junio de 2007, en la cual se publicó la Resolución del nombramiento de la nueva Comisión de Modernización y Transformación del IUTVAL, conformada por los ciudadanos(as) Honmy José Rosario Noguera, Ramón Avelino Chávez Oliveros y Juan Carlos Arteaga Guevara. (folios 40 al 42).

6. Oficio DIREAUDI N° 008-440-2011, de fecha 15 de junio de 2011, mediante el cual se le notifica al ciudadano **Gilberto Jesús Moreno León**, titular de la Cédula de identidad N° V-3.208.157, del inicio del procedimiento de Potestad Investigativa. Recibido el 07/07/2011. (folios 43 al 47).-

7. Oficio DIREAUDI Nº 008-437-2011, de fecha 15 de junio de 2011, mediante el se notifica a la ciudadana Esther Miquilena de Almodoni, titular de la cédula de identidad Nº 3.051.801, del Inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa, (folios 48 al 52).

8. Oficio DIREAUDI N° 008-438-2011, de fecha 15 de junio de 2011, mediante el cual se le notifica al ciudadano Antonio María Guevara Jiménez, titular de la Cédula de identidad N° V-2.782.655, del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa. (folios 119 al 123).-

9. Oficio DIREAUDI N° 008-439-2011, de fecha 15 de junio de 2011, mediante el cual se le notifica a la ciudadana **Magdalena Silva**, titular de la Cédula de identidad N° V-4.028.243, del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa. (folios 114 al 118).-

10. Oficio DIREAUDI Nº 008-436-2011, de fecha 15 de junio de 2011, mediante el cual se le notifica a la ciudadana Haymara Chávez, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.674.699, del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa (folios 109 al 113).

11. Acta de Consejo Directivo del 18 de septiembre del año 2006 (folios 62 y 63).

12. Acta de Consejo Directivo Extraordinario N° 36, celebrado el 18 de diciembre de 2006, en el cual se aprobó el otorgamiento del Bono Especial a los funcionarios según relación adjunta. Dicha Acta fue suscrita únicamente por los funcionarios Antonio María Guevara Jiménez y Gilberto Jesús Moreno León (folios 64 al 68).-

13. Comunicación DIR 922/2006, de fecha 15 de diciembre de 2006, suscrita por el Coordinador de la Comisión autoriza pago por asesoría técnica (folio 72).

14. Comunicación DIR 722/2006, de fecha 15 de diciembre de 2006, suscrita por el Coordinador de la Comisión autoriza pago por asesoría administrativa (folio 75).

15. Comunicación DIR 913/2006, de fecha 15 de diciembre de 2006, suscrita por el Coordinador de la Comisión, ordena elaborar la nómina por concepto de Bono Especial (folio 78).

16. Comunicación SUBDIR/ADM/573/2006, de fecha 15 de diciembre de 2006, suscrita por el Administrativo, se tramita el pago del Bono Especial a favor del Coordinador (folio 81).

17. Orden de pago de fecha 15 de diciembre (folio 82).

18. Comunicación DIR 917/2006, de fecha 18 de diciembre de 2006, autorizan el traspaso de partidas (folio 83).

19. Comunicación PLANIF-PRESUP/402/2006, de fecha 18 de diciembre de 2006, solicitan el traspaso de partidas para cubrir el pago del Bono Especial (folio 84).

20. Escrito de Descargo sin número y sin fecha de la ciudadana Esther Miquilena (folios 89 al 90)

21. Escrito de Descargo sin número y sin fecha del ciudadano Gilberto Moreno (folios 92 al 96).

22. Escrito de Descargo sin número y sin fecha del ciudadano Antonio Guevara (folios 97 al 101)

23. Escrito de Descargo sin número y sin fecha de la ciudadana Mayra Chávez (folios 103 al 105).

24. Escrito de Descargo sin número y sin fecha de la ciudadana Magdalena Silva (folios 106 al 108).

25. Oficio de citación OAI- 2013-80 de declaración de la ciudadana Magdalena Silva (folios 141 y 142).

26. Acta declaratoria de fecha 22 de marzo de 2013 de la ciudadana Magdalena Silva (folios 145 al 149).

27. Informe de Resultados de fecha 04 de abril de 2013 (folios 157 al 176).

28. Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades (folios 178 al 193).

29. Oficio de notificación OAI-2013-509, de fecha 13 de agosto de 2013, del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, de la ciudadana Magdalena Silva (folios 195 al 196).

30. Oficio de notificación OAI-2013-510, de fecha 13 de agosto de 2013, del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, del ciudadano Antonio Guevara (folios 197 al 198).

31. Oficio de notificación OAI-2013-508, de fecha 13 de agosto de 2013, del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, del ciudadano Gilberto Moreno (folios 199 al 200).

32. Poder Especial que otorgan los sujetos presuntamente responsables al ciudadano Abogado Héctor Rondón, titular de la cédula de identidad Nº 4.914.247, Inpreabogado Nº 24.306 (folios 202 al 205).

31. Escrito de Descargo sin número y sin fecha del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, consignado por el Representante Legal de los sujetos presuntamente Responsables (folios 207 al 226).

32. Auto de admisión de pruebas de fecha 13 de septiembre de 2013 (folios 228 al 229).

33. Oficio de citación OAI- 2013-579, de fecha 17 de septiembre de 2013, al ciudadano Víctor Rufino Gómez (folios 230 al 231).

34. Oficio de citación OAI- 2013-580, de fecha 17 de septiembre de 2013, de la ciudadana Teresa Hernández, (folios 232 al 233).

35. Auto de fijación del Acto Oral y Público (folio 234).

36. Acta declaratoria de fecha 30 de septiembre de 2013, de la ciudadana Teresa Hernández (folios 235 al 237).

37. Acta declaratoria de fecha 01 de octubre de 2013, del ciudadano Víctor Gómez (folios 238 al 240).

38. Acta del acto oral y público, de fecha 7 de octubre de 2013 (folios 241 al 242).

39. Oficio de citación OAI-2013-636, de fecha 9 de octubre de 2013, del ciudadano Abraham Toro (folios 243 y 244).

40. Acta declaratoria de fecha 18 de octubre de 2013, del ciudadano Abraham Toro (folios 245 al 247).

41. Escrito sin número y sin fecha, consignado por el Representante Legal de los sujetos presuntamente Responsables (folios 251 al 263).

42. Auto de la decisión dictada de forma oral y pública de fecha 29 de octubre de 2013 (folios 265 al 267).

C.- DE LOS ALEGATOS DE LOS RESPONSABLES

En el escrito de descargos y sus anexos recibido en esta Oficina de Control Interno en fecha 11 de septiembre de 2013 y que corre inserto a los folios del 206 al 225, presentado por el Abogado **Héctor José Rondón**, en representación conjunta de los tres (3) imputados, ciudadanos **Antonio María Guevara Jiménez, Gilberto Jesús Moreno León** y la ciudadana **Magdalena Silva Alfonso**, aduce una serie de situaciones entre las cuales destacan:

En el punto previo señalaron que en ningún momento actuaron con dolo; que según copia simple del Oficio Nº DIR/101/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007, donde se indicó un reintegro del dinero percibido por el personal del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia, al respecto, se objeta tal aseveración pues, el Oficio en cuestión va dirigido a la ciudadana Magdalena Silva, contentivo de la coletilla *"...por instrucciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la cantidad de dinero deberá ser devuelta en cuotas de acuerdo al compromiso que se realizará por esta oficina y su persona para el reintegro del mismo"*, de donde se desprende que se solicitó reintegro a la precitada y no al personal en su totalidad, como se indicó *ut supra*. En cuanto a las documentales, y a la exhibición de los documentos, las mismas se consideraron inadmisibles, pues es notorio que el hecho ocurrió en el ejercicio fiscal 2006 y la documentación consignada es de data 2007, razón por la cual se calificaron de impertinentes. Así también, indicaron para su defensa la inspección in-situ ocular, la cual se declaró inadmisible de conformidad al artículo 436, del Código de Procedimiento Civil de Venezuela. Finalmente solicitan la evacuación dentro del lapso procesal de la prueba testimonial, por consiguiente, esta Oficina en aras de garantizarle el derecho a la defensa y velar por el debido proceso, mediante los Oficios OAI-2013-579,OAI-2013-580 ambos de fecha 17 de septiembre de 2013, notificó a los ciudadanos VICTOR RUFINO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad Nº V- 3.288.152 y TERESA DE JESUS HERNANDEZ DE RAMIREZ, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.234.323, quienes rindieron declaración en esta Oficina los días lunes 30 de septiembre y martes 01 de octubre del presente, tal como se evidencia de las actas declaratorias insertas en los folios 235 al 240.

Cabe destacar, las respuestas de la ciudadana Teresa De Jesús Hernández de Ramírez, a las preguntas QUINTA, DECIMA y DECIMA PRIMERA, de la declaración rendida a los fines de evacuar las pruebas testimoniales, cuyas respuestas fueron las siguientes respectivamente: *"Si fui beneficiaria, y yo recibí Un Millón Quinientos Bolívares (Bs. 1.500.000,00)..."; "No, a mí no me notificaron, no me llego la comunicación,..."; "No"*. En el mismo sentido, la declaración rendida por el ciudadano Víctor Rufino Gómez, se resalta las respuestas de las preguntas QUINTA, DECIMA y DECIMA PRIMERA, que son las siguientes: *"Si fui beneficiario, y recibí Un Millón de bolívares (bs. 1.000.000,00)"; "En términos oficial nunca, es decir por correspondencia, sin embargo escuche rumores de que el monto del bono debía ser reintegrado"; "No lo reintegre y tampoco lo solicitaron."*

Finalmente, se celebró el acto oral y público realizado el lunes siete (07) de octubre del corriente, de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se transcriben los alegatos más resaltantes y pertinentes con el hecho. Se concedió derecho de palabra al ciudadano Antonio Guevara ya identificado, que expresó lo siguiente: *"...el otorgamiento del bono especial y la autorización,... la autorización no es considerado un contexto de desarrollo en el Instituto Universitario de Tecnología de Valencia"; "Nosotros accedimos como miembros de la Comisión por la crisis que tuvo paralizado por las tres cuartas partes, ya que el último semestre duró 11 meses, no hubo desarrollo normal de las actividades por los encapuchados que interrumpían con armas al Instituto y a la sociedad de los alrededores así como a la zona educativa", "Cuando el Dr. Chaparro nos fue a entregar, los encapuchados atacaron y tuve que salir a conversar porque la violación era por la falta de comunicación"; "A los pocos meses comenzó la transformación del Instituto, así fue como los trabajadores agarraron confianza y volvieron a sus actividades normales los semestres se regularon y se hicieron dos (2) cursos de verano, hubo programación de actualización de los docentes"; "En octubre de 2006 el Instituto fue designado para ser Universidad Politécnica y ello fue por los docentes comprometidos con el proceso porque había resistencia de los administrativos fijos para el cambio"; "Para pasar el Instituto a Universidad hicimos varios llamados a los trabajadores y no todos acataron el llamado porque decían que era periodo vacacional, a los que asistieron a trabajar fue a los que se le pagaron el Bono Especial"; "Los docentes hicieron el llamado a la Comisión, de otorgar un bono especial a los que trabajaron en ese periodo para lograr la trasformación y nosotros consideramos que el Bono Especial era bien otorgado a los que trabajaron"; "Me entreviste con el Ing. Chaparro en el Ministerio quien iba a indicar del Bono Especial y en eso vino el cambio de autoridades en el Ministerio, entro Acuña y Abraham Toro"; "Me comunique con Abraham Toro quien me dijo que iba a verificar, le ordené a Teresa Hernández que hablara con Abraham Toro y le planteó la situación, quien dijo que lo podía realizar siempre que lo notificara aunque sea posterior, es por ello que convoque a la Sesión con Planificación y Presupuesto y Magdalena que estaba ahí le pregunte por la disponibilidad y el traspaso de partidas que se hicieron de la partida 401.05.01.00, 401.05.03.00, 401.05.07.00 a las partidas 401.09.96.00, 401.04.97.00, fue entre subpartidas", "Si bien es cierto, Abraham Toro no nos dio la autorización por escrito"; "Si había disponibilidad presupuestaria"; "jamás hubo intención por parte de la Comisión hacerle daño al patrimonio de la Nación", "en nuestra conducta no hubo la intención de delinquir"; "no me siento inscrito en la Comisión de Corrupción".*

Seguidamente fue la exposición del ciudadano Gilberto Moreno, quien indicó lo siguiente: *"Fui subdirector administrativo del Instituto y ratificó todo lo dicho por Guevara"; "entrando en el bono y los actos de violencia cuando se habló del bono con Abraham Toro ahí se buscó el dinero en las partidas 401 que es de personal"; "...la jefa de presupuesto hizo el traspaso de la 401 a la subpartida, ella después le hizo la notificación al Ministerio, ratificó lo dicho por el Director"*. Y finalmente, se transcribe lo más destacado de la exposición de la ciudadana Magdalena Silva, ya identificada, quien indicó lo siguiente: *"Profesora y Economista, en septiembre de 2006 me llamaron a trabajar en la transformación del Instituto"; "Nosotros dimos el Bono, la falta de disponibilidad queda rechazado, el artículo 70 de la Ley de Presupuesto, se puede transferir además fue entre subpartidas específicas"; "Es costumbre que cuando hay economía de partidas se da Bono en los Institutos esa es la costumbre, aunque no es la norma, la Ley dice que cuando queda dinero hay que reintegrarlo"; "Había disponibilidad financiera por economías en esas partidas que son específicas"; "el otro hecho de dos (2) personas que son fuera de la Institución lo negamos, ellos prestaron servicios en el Instituto, no tiene nada que ver con el Bono"; "Por la situación de modernización del Instituto se hicieron muchos proyectos hasta el 31 de diciembre, un funcionario de la OPSU estuvo en el Instituto hasta esa fecha"; "trabajamos hasta el 18 de diciembre, el personal preguntaba hasta cuándo vamos a trabajar"; "cuando llegamos había muchas deudas de años anteriores y en la gestión del Lic. Antonio se logró que el Instituto pagara las deudas"; "el 26 de abril la Lic. Belkis trajo al área de presupuesto por qué se paga el bono junto a un auto*

motivado"; "a nosotros los trabajadores el nuevo Director nos dijo que había que reintegrar el Bono" (manifestó que cursa en autos la comunicación); *"casi todos se negaron a pagarlo cuando me liquidaron me descontaron el Bono"* (aunado a esa aseveración indicó *"que aunque lo pidió en el Instituto (la liquidación), no me la entregaron"); "nunca lo hicimos con la intención de hacerle daño al patrimonio ni a la Institución"; "asimismo solicito que se declare al ciudadano Abraham Toro (Director de Despacho), para así corroborar que él nos autorizó el pago del bono".*

En cuanto al requerimiento de la responsable Magdalena Silva, *up supra* citada, esta Oficina dictó al culminar el acto oral y público, el auto para *mejor proveer* por el término de quince (15) días hábiles, a los fines de evacuar la prueba testimonial solicitada; todo ello, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, es por ello que se remitió al ciudadano Abraham Toro oficio OAI-2013-636, de fecha 09 de octubre de 2013 (folios 243 y 244), notificándole su comparecencia ante esta Oficina, a objeto de evacuar la prueba referida. Por consiguiente, en fecha 18 de octubre del corriente se evacuó la prueba, como consta en el acta declaratoria de la misma fecha inserta en los folios (245 y 246), resaltando que dicha declaración no favoreció a los responsables. Asimismo, en fecha 24 de octubre de 2013, se recibió en esta Oficina un escrito contentivo de siete (7) folios acompañado de seis (6) anexos, presentado por el Apoderado de los responsable ambos plenamente identificados en autos. Dicho escrito se admite de conformidad al artículo 2 y 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981 (vigente); no obstante, el referido escrito no se valoró conforme a la sana crítica, pues, el mismo se presentó extemporáneo, circunstancia ésta verificable en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece el lapso de promoción de prueba, en concordancia con el artículo 101 *ejusdem*, destacando, que ambos lapso ya culminaron, aunado a ello el auto de mejor proveer, es un lapso que se otorga la administración, para ampliar o esclarecer los hechos, y solo beneficia a los responsables cuando estos soliciten o requieran una prueba o evidencia, como es el caso que nos ocupa, que en su momento procesal la responsable Magdalena Silva, requirió una prueba testimonial, la cual se evacuo a satisfacción de ambas partes. Posteriormente y habiendo culminado el término del auto de mejor proveer, en fecha 29 de octubre de forma oral y pública quien suscribe dictó la decisión en presencia del apoderado plenamente identificado en autos, de conformidad al artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (folios 265 al 267)

En conclusión, considera quien aquí decide que los argumentos antes explanados, así como la documentación de soporte del presente expediente, conducen a este órgano de Control Fiscal a concluir que el hecho, motivo del presente procedimiento sancionatorio, fue generado por la inobservancia de las normas de control Interno por parte de la administración activa de la Institución, en cuanto a cancelar beneficios al personal no ordenados ni aprobados por las máximas autoridades del Ministerio y no contemplados en el presupuesto 2006, y por otra parte a la extemporaneidad con la que se hicieron los traspaso presupuestarios correspondientes, obligaciones de estricto cumplimiento por parte de toda sana administración.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

A. DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Una vez analizados exhaustivamente las defensas y probanzas presentadas por los interesados en el presente procedimiento mediante los escritos de descargos, a los efectos legales consiguientes, se aprecia lo siguiente:

La irregularidad administrativa que justificó la apertura del presente procedimiento que nos ocupa, se centra en que los responsables tantas veces mencionados, autorizaron con su aprobación y firma, como cuentadantes de la Institución, y en el caso de la Jefa de Habilitaduría, como ejecutante de la acción, la cancelación de un **Bono Especial de Fin de Año 2006**, a noventa y cuatro (94) funcionarios del personal administrativo y obrero del Instituto por la cantidad de **CIENTO DOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 102.000.000,00)**, quedando posteriormente establecido dicho monto en **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (99.000.000,00)**, equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria, a **NOVENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 99.000,00),** al haberse justificado en el lapso probatorio de la investigación, que el pago efectuado a los ciudadanos (as) Ismenia Daniels y Alfredo Riobueno, quienes no formaban parte del personal de la Institución y a quienes se les canceló a cada uno Un Millón Quinientos Mil Bolívares Con Cero Céntimos (Bs. 1.500.000,00), se realizó por concepto de Servicios Profesionales por Asesoramiento Administrativo a la Dirección del Instituto.

Aclarado el pago de los ciudadanos precitados, el pago del bono especial, se hizo en contravención al Decreto Presidencial N° 4.915 del 23 de octubre de 2006, según Gaceta Oficial N° 38.548 del 23 de octubre de 2006, el cual estipulaba como Bonificación de Fin de Año para el año 2006, la cancelación de Noventa (90) días de salario integral. Igualmente, dicho pago no contaba con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, así también, no fue aprobado por las máximas autoridades del antes Ministerio de Educación Superior, ahora Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, circunstancia, que según los responsables si lo hicieron vía telefónica, recibiendo autorización verbal del Director de Despacho ciudadano Abraham Toro, quien al ser declarado en fecha 18 de octubre del corriente, manifestó que no autorizó el pago del bono, e indicó que laboró en el Ministerio en el año 2007, fecha posterior al pago del Bono en cuestión.

De la violación a los Principios de la Ejecución Presupuestaria.

En el transcurso del procedimiento investigativo, se comprobó que el Instituto no contaba con la disponibilidad presupuestaria suficiente en la partida N° 401.04.96.00, "Otras Compensaciones a Empleados" y en la 401.04.97.00, "Otras Compensaciones a Obreros", por las cuales se hicieron las erogaciones y a las que el Coordinador de la Comisión y el Subdirector Administrativo ordenan hacer un traspaso de CIEN MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.000.000,00), el 18 de diciembre de 2006, de fondos provenientes de las Partidas Presupuestarias 401.05.01.00, "Aguinaldos Empleados", 401.05.03.00, "Bono Vacacional a Empleados" y 401.05.07.00, "Aguinaldos Personal Contratado", fecha para cuando, según el informe de Auditoria, no estaba laborando el personal administrativo de la institución, ya que las actividades culminaron, oficialmente, el 11 de diciembre de 2006, por lo que las operaciones financieras relativas al pago, fueron llevadas a cabo por personal contratado. Finalmente, la Jefa de Habilitaduría en fecha 28 y 29 de diciembre de 2006, cancela mediante abono en cuenta, vía Internet, a algunos funcionarios y mediante cheque a otros, el mencionado bono según relación enviada, en atención a las instrucciones emanadas de la Coordinación de la Comisión, mediante memorandum N° DIR 913/2006 de fecha 15-12-2006, pero como no habían actividades administrativas, la jefe de Servicios Administrativos lo recibe y le da entrada el 22 de enero de 2007, y es en esa fecha cuando compromete y causa el Gasto, esto es, cuando ya se había aprobado y pagado el bono, pero colocándole fecha del 15-12-2006. Se evidencia entonces, que la nómina para el bono primero se pagó y de segundo se causó, violando el Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 57 de su Reglamento N° 1 en cuanto a los Principios del Presupuesto. Finalmente, y dentro de esta idea, se hace necesario acotar lo expuesto en el acto oral y público, en el derecho de palabra de la ciudadana Magdalena Silva, quien indicó que si había disponibilidad presupuestaria en razón de la economía en las partidas, lo que hace más evidente que no había disponibilidad presupuestaria, (el mismo no fue presupuestado en su momento).

De los argumentos y documentación antes expuestos, se demuestra de manera fehaciente, la extemporaneidad con que fueron efectuados los traspasos presupuestarios ya que ha quedado suficientemente demostrado que la cancelación del bono se aprobó el 15/12/2006, se abonó en cuenta el 28 y 29 de diciembre y se registró presupuestariamente el 22/01/2007.

Resulta forzoso señalar que el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198, de fecha 31/05/2005, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, establecía:

> ***"Artículo 49: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista".*** *(subrayado propio)*

El Artículo 57 del Reglamento N° 1 de la *ut supra* citada Ley, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 (E) del 12/08/2005 establecía:

"Artículo 57. Un gasto se considera causado al hacerse exigible el cumplimiento de la obligación de pago validamente adquirida y afectará los créditos presupuestarios con su registro definitivo con cargo al presupuesto, y se considerará pagado cuando éste se efectúe mediante cualquier instrumento o forma, extinguiéndose con ello la obligación adquirida." (el subrayado es propio).

En iguales términos lo establece la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.916 del 22 de marzo de 2000, cuyo artículo 43 es del siguiente tenor:

"Artículo 43.- No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista".

Del contenido de la norma jurídica contenida en el artículo 43, *ut supra* referido, se desprenden los principios básicos de la ejecución presupuestaria, desarrollados por la doctrina como **Principios de Especificidad Cuantitativa y Especificidad Cualitativa del Presupuesto**, conforme a los cuales los créditos presupuestarios deben utilizarse atendiendo, por una parte a la disponibilidad presupuestaria asignada para determinado ejercicio y por la otra, a la necesidad de emplear los fondos del Estado en las finalidades que le han sido encomendadas, y no en objetivos diferentes, aunque estos últimos estén relacionados con actividades inherentes a la propia administración.

Manteniendo la misma línea argumentativa, es de significar que en la ejecución del presupuesto de gastos se determina lo que se denominan **los tres (3) momentos del presupuesto,** en atención a los efectos legales de los mismos, ellos son:

- **El compromiso**: acto administrativo mediante el cual se dispone o formaliza la realización del gasto.
- **El gasto causado**: momento cuando se genera la obligación de pagar, consecuencia de la contraprestación de bienes o servicios, o por disposiciones legales o contractuales.
- **El pago**: momento en el cual se extingue la obligación.

Finalmente el artículo 72 de la *ut supra* citada Ley estipula:

"Artículo 72.- Todo compromiso adquirido por cualquier ente de la administración central o descentralizada sin que exista crédito presupuestario disponible, es nulo y acarrea responsabilidad penal, civil y administrativa según los casos, al funcionario que lo autorice, sin que le sirvan de excusas órdenes superiores contrarias a esta disposición."(subrayado propio)

La ejecución presupuestaria también esta establecida en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como norma de Control Interno, cuando estipula:

"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimento de los requisitos siguientes: (omissis)

2. Que exista disponibilidad presupuestaria; (omissis)

Asimismo, deberán garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:
1. que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; (omisis)."
3. que exista disponibilidad presupuestaria;(...)"

Del Principio de Legalidad.

Dentro de esta línea argumentativa, es necesario hacer un paréntesis para traer a colación el **Principio de Legalidad** o de sujeción administrativa al sistema jurídico, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretenda denominarse "Estado de Derecho", conforme a la más calificada doctrina comparada y nacional, que regula, en todos los sentidos, el ejercicio del orden público en beneficio directo de los administrados y de la estabilidad y seguridad que debe implicar el cumplimiento de las finalidades del Estado.

El principio antes destacado, está contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en su artículo 137, que dispone lo siguiente:

"Artículo 137. Esta Constitución y la Ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen."

Según este principio, a la administración pública, no le está dada la posibilidad de hacer o dejar de hacer determinadas acciones, si el legislador no lo ha consagrado con anterioridad en alguna norma legal, lo cual supone el respeto al Principio de Legalidad, entendido éste como la relación que existe entre la Administración, considerada como la personificación del Estado, y esa unidad irreparable que es el ordenamiento jurídico.

De la Responsabilidad Administrativa del Funcionario Público.

En este orden de ideas, es importante para este órgano de Control Interno reiterar que la responsabilidad de los funcionarios públicos, es la situación jurídica en la cual se encuentra el o los sujetos de derecho, los cuales deben sufrir las consecuencias derivadas de sus acciones, por haber incurrido, en ocasión del ejercicio propio de sus funciones, en infracciones a una norma legal o sublegal, sin que sea excusable su conducta.

Por tanto, luego de haber realizado las anteriores argumentaciones y analizados todos y cada uno de los soportes documentales cursantes en autos, quien suscribe considera que para declarar la Responsabilidad Administrativa, se debe comprobar que una persona determinada, bien sea funcionario público o particular, a cuyo cargo está, en este caso específico, la actividad de ejecución de presupuesto, es decir, manejo y custodia de bienes o fondos del patrimonio público, ha incurrido en acciones, hechos u omisiones ilícitas y no excusables, de las tipificadas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos.

Ahondando en el asunto, tenemos que para la procedencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se requiere la ocurrencia de los cuatro (4) **elementos que conforman la responsabilidad administrativa**, a saber:

a. La existencia de indicios de irregularidades administrativas;
b. El carácter público de los fondos o bienes respecto de los cuales se presume el hecho irregular;
c. La participación en el hecho de funcionarios públicos o de particulares, que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, custodia o manejo de dichos fondos o bienes;
d. La comprobación de actos, hechos u omisiones, antijurídicos e inexcusables, que sean imputables a funcionarios públicos o particulares, que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, custodia o manejo de dichos fondos o bienes.

El fundamento constitucional de dicha responsabilidad se halla consagrado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que:

"Artículo 141. La administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometiendo pleno a la Ley y al derecho."

En este mismo sentido, en cuanto a la responsabilidad Civil y Administrativa, el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece:

"Artículo 82. Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones." (subrayado propio).

En cuanto al sistema de Control Interno, la precitada Ley estatuye:

"Artículo 39. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión." (subrayados propio)

En atención a los supuestos de hecho y de derecho antes explanados, en opinión de esta Unidad Contralora, en este caso, los funcionarios imputados, subsumieron su conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91, numerales 7, 12 y 15, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de control Fiscal, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(omissis)

7. la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos, la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad;

(omissis).

12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo;

(omissis)

15. la aprobación o autorización con sus votos, de pagos ilegales o indebidos, por parte de los miembros de las juntas directivas o de los cuerpos colegiados encargados de la administración del patrimonio de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, (...)."

Al efecto, cabe precisar que la responsabilidad administrativa es aquella que se deriva del incumplimiento o desviación de las normas aplicables, de los objetivos y del alejamiento inexcusable de los principios y procedimientos de la buena administración, en lo relativo a los valores, ética y/o cumplimiento de las funciones asignadas, así como de la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley y demás normas sublegales.

B. DEL PROCEDIMIENTO DE REPARO

Los actos, hechos u omisiones, evidenciados en el transcurso del presente procedimiento, ocasionaron un daño patrimonial al Instituto Universitario Tecnológico de Valencia Estado Carabobo (IUTVAL), en el sentido de que se efectuó un pago demás a los trabajadores, por la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 99.000.000,00)**, equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria, a **NOVENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 99.000,00)**, por la cancelación de un Bono Especial en diciembre de 2006, a noventa y cuatro (94) miembros del personal administrativo y obrero del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia (IUTVAL), en contravención a lo establecido en el Decreto Presidencial y demás normativa legal que rige la materia, tal como se hizo constar en Informe de Resultados de la Potestad Investigativa de fecha 4 de abril de 2013 y ratificado según Auto de Apertura de fecha de fecha 31 de julio de 2013.

Ahora bien, con relación a este hallazgo de auditoría, se hace oportuno mencionar que dentro de la normativa que regula el Control fiscal, se consagra la posibilidad de sancionar al sujeto de la acción, con una eventual responsabilidad civil, para que responda con su propio peculio con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta omisiva.

De los particulares antes expuestos, se desprende que los funcionarios **Antonio María Guevara Jiménez, Gilberto Jesús Moreno León** y **Magdalena Silva Alfonso,** titulares de las cédulas de identidad N° V-2.782.655, V-3.208.157 y V-4.028.243, respectivamente, no efectuaron lo conducente pues no tenían la competencia al autorizar con su firma y accionar el otorgamiento de un Bono especial a los funcionarios de la institución.

En este caso, la competencia la tiene el Ministro del ramo, quien a través del presupuesto aprobado y la emisión de la Resolución de nombramiento de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto, fija las competencias y atribuciones de los miembros de la Comisión que habrá de regir la administración de dicho Instituto, por el período en referencia.

La inobservancia de la normativa legal o extralimitación de funciones, en este caso, en el manejo y salvaguarda de los recursos o derechos del patrimonio de alguno de los entes u organismos tutelados por la ley, es sancionado en nuestra normativa de control fiscal, con la figura del reparo sancionatorio, el cual está dirigido especialmente a castigar la conducta, bien sea activa u omisiva asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia o se encuentre en la cadena del manejo del patrimonio de alguno de los entes contemplados en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría a General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Esta Responsabilidad Civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del Derecho Natural y está consagrada en nuestro ordenamiento legal, en el artículo 1.185 del Código Civil el cual estipula:

"Artículo 1.185.- El que con intención, o por negligencia, o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. (...)."

Como podemos deducir, este principio postula como elemento esencial, que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

En esta responsabilidad podemos distinguir la existencia de los siguientes elementos, a saber:

- Acción u omisión, dolosa o culposa, por parte de un funcionario público que incumpla las atribuciones que le han sido encomendadas.
- Daño, esto es, disminución, menoscabo o pérdida experimentada en el patrimonio público, el cual para ser resarcible deber ser cierto, determinado o determinable y no haber sido reparado.
- Relación de causalidad, entendida como relación causa-efecto entre la acción u omisión del agente y el daño causado al patrimonio público.

En el caso bajo estudio, tenemos que el daño ocasionado al patrimonio público del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, ahora Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de ser verificado, será imputable solidariamente, a los presuntos responsables, en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 90. Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad."

El procedimiento de reparo está previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, además del artículo 82 citado en el punto anterior, al fijar la responsabilidad administrativa, en los artículos 84 y 85, los cuales son del siguiente tenor:

"Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento (...)."

"Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Con fundamento en lo señalado anteriormente, se advierte que verificados como han sido los presuntos hechos señalados y no desvirtuados en el transcurso de la investigación, los ciudadanos **Antonio María Guevara Jiménez, Gilberto Jesús Moreno León** y **Magdalena Silva Alfonso,** suficientemente identificados en autos, deberán resarcir el daño causado al patrimonio del **Instituto Universitario de Tecnología de Valencia (IUTVAL)**, y por ende al patrimonio del antes Ministerio de Educación Superior, ahora Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, tramitaron y autorizaron pagos en contravención a las normas legales y sublegales que regulaban la materia.

CAPITULO III

DISPOSITIVA

Atendiendo a los razonamientos precedentemente expuestos, este Órgano de Control Fiscal, ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cumplidos todos los principios constitucionales como es el derecho a la defensa y el debido proceso, del cual gozaron los responsables en el presente procedimiento, decide en los términos siguientes:

PRIMERO. Se declara Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos **Antonio María Guevara Jiménez, Gilberto Jesús Moreno León** y la ciudadana **Magdalena Silva Alfonso,** titulares de las cédulas de identidad N° V- 2.782.655, V-3.208.157 y V-4.028.243, respectivamente, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación, Subdirector Administrativo y Jefa de Habilitaduría, respectivamente, del **Instituto Universitario de Tecnología de Valencia (IUTVAL)**, ubicado en Valencia Estado Carabobo,

SEGUNDO. Se impone para cada uno de los responsables, ciudadanos **Antonio María Guevara Jiménez, Gilberto Jesús Moreno León y Magdalena Silva Alfonso,** antes suficientemente identificados, multa por la cantidad de **Doscientas Cincuenta (250) Unidades Tributarias**, calculadas al valor de **Treinta y Tres Mil Seiscientos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 33.600,00)**, vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, conforme a lo establecido en la Gaceta Oficial Nº 38.350 de fecha 04/01/2006. Por tanto, la referida multa asciende a la suma de **Ocho Millones Cuatrocientos Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 8.400.000,00)** equivalentes en la actualidad según las normas de reconversión monetaria, a **Ocho Mil Cuatrocientos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 8.400,00).** La cantidad de Unidades Tributarias impuestas se fundamentó en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la precitada Ley, considerando las siguientes circunstancias agravantes:

> ***"Artículo 107.***
> ***(omissis)***
>
> ***2) La condición de funcionario público."*** (negrilla propia)

Y como circunstancias atenuantes se tomaron las consideradas en el artículo 108 *eiusdem*, a saber:

> ***"Artículo 108. (omissis)***
>
> ***1) No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley.***
> ***...omissis...***
> ***3) Las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario."*** (negrilla propia).

En atención a este numeral, y a la discrecionalidad del titular de este Órgano de Control Fiscal, se considera como atenuante el no haber tenido los infractores, la intención de causar un daño como el que se produjo.

TERCERO. De conformidad con lo contenido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se formula **Reparo Resarcitorio** a cada uno de los presuntos responsables, ciudadanos **Antonio María Guevara Jiménez, Gilberto Jesús Moreno León** y **Magdalena Silva Alfonso,** suficientemente identificados, por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 33.000,00),** lo cual representa un tercio (1/3) del monto determinado por concepto de Bono Especial de Fin de Año 2006, el cual fue establecido en **NOVENTA Y NUEVE MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 99.000,00)**, todo en base a la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 90 *ejusdem* y en su condición de Coordinador y Subdirector Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación, y Jefa de Habilitaduría del **Instituto Universitario de Tecnología de Valencia (IUTVAL).**

CUARTO. Contra el presente Acto Decisorio, los imputados podrán interponer el Recurso de Reconsideración por ante este Órgano de Control Interno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su inserción en el expediente, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento.

QUINTO. De igual forma, podrán interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en el lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de su pronunciación, de conformidad a lo preceptuado en la parte in fine del artículo 108 de la ut supra citada Ley.

SEXTO. Remítase en copia certificada la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso establecido para el ejercicio del Recurso de Reconsideración, o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión del Recurso indicado, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la precitada Ley.

SEPTIMO. Remítase en copia certificada la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, a los fines que expida la planilla de liquidación, de conformidad al artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO. Publíquese la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad al artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase,

Lic. VERÓNICA VALECILLOS
Directora (E) de Auditoría Interna
Designada mediante Resolución Nº 2347 de fecha 13/06/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.704 de fecha 13/06/2007.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 050 28 ENE **DE 2014**
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 5 numeral 2,17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **MARYORI COROMOTO CHÁVEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 9.403.604**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD**, adscrita al Despacho del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La ciudadana **MARYORI COROMOTO CHÁVEZ GONZÁLEZ**, antes identificada una vez culminadas sus funciones como **DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD**, deberá reincorporarse inmediatamente a su cargo de origen.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO-CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 06 CARACAS, 22 DE ENERO DE 2014

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 20 numeral 1 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los artículos 9 y 21 de los Estatutos Sociales de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR); el Decreto Nº 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Nº 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar en calidad de **ENCARGADO**, al ciudadano **NEPTALI ANTONIO FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.310.965**, en el cargo de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**, de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano **(FONTUR)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre,

Artículo 2. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HAIMAN EL TROUDI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de diciembre de 2013
203°, 154° y 14°

Resolución N° 18/2013

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad a las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios entre gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 243.974,00),** Fuente de Financiamiento: "Ingresos Ordinarios" que fue aprobada por este Ministerio mediante traspaso interno N° 102/15 de fecha 16 de septiembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

1. ORGANO: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR UNIDAD EJECUTORA LOCAL
E.COD. 0055
NRO. TRASPASO 102/15
FECHA 16 09 13
2. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 01 "Ingresos Ordinarios" 4. UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficina de Gestión Administrativa PAGINA 1 de 1

INSUBSISTENCIA ___ REDUCCIÓN | RECURSOS ADICIONALES: CREDITO ADICIONAL, RECTIFICACION | TRASPASO X | GASTOS CORRIENTES | GASTOS DE CAPITAL

5 Proyecto o Acción Centralizada	6 Acción Específica	7 UBL	8 PART	9 GEN	10 ESP	11 SUB ESP	12 DENOMINACIÓN	13 BOLÍVARES
							CEDENTE	
23000							DISEÑO DE POLITICAS PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA QUE CONSOLIDEN LA IGUALDAD Y ELIMINEN LOS ESTEREOTIPOS DE GENERO	
	23001						CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA	
		00107					VICEMINISTERIO PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA	
			444				ACTIVOS REALES	(243.974,00)
				84			Repuestos y reparaciones mayores	(243.974,00)
					01	01	Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	(243.974,00)
							TOTAL CEDENTE	(243.974,00)
							RECEPTORA	
23000							DISEÑO DE POLITICAS PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA QUE CONSOLIDEN LA IGUALDAD Y ELIMINEN LOS ESTEREOTIPOS DE GENERO	
	23001						CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA	
		00107					VICEMINISTERIO PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA	
			444				ACTIVOS REALES	243.974,00
				84			Equipos de transporte, tracción y elevación	243.974,00
					01	01	Vehículos automotores terrestres	243.974,00
							TOTAL RECEPTORA	243.974,00

15. DIR. DE ADM Y SERV.	RESPONSABLE DE PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	DIR. DE FINANZAS	DIR. DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	MAXIMA AUTORIDAD

Comuníquese y Publíquese,

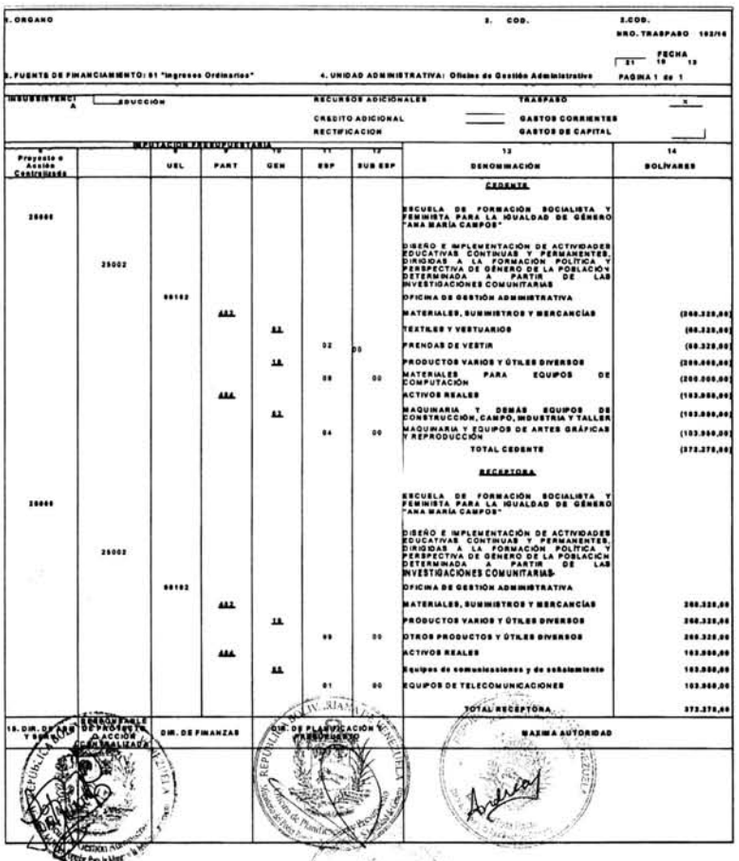
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de diciembre de 2013
203°, 154° y 14°

Resolución N° 19/2013

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad a las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios entre gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 372.278,00),** Fuente de Financiamiento: "Ingresos Ordinarios" que fue aprobada por este Ministerio mediante traspaso interno N° 102/16 de fecha 21 de octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:



1. ORGANO 2. COD. 3.COD. NRO. TRASPASO 182/13
FECHA 21 10 13
5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 81 "Ingresos Ordinarios" 4. UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficina de Gestión Administrativa PAGINA 1 de 1

INSUBSISTENCIA ABDUCCION RECURSOS ADICIONALES CREDITO ADICIONAL RECTIFICACION TRASPASO GASTOS CORRIENTES GASTOS DE CAPITAL

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

6 Proyecto o Acción Centralizada	7	8 UEL	9 PART	10 GEN	11 ESP	12 SUB ESP	13 DENOMINACIÓN	14 BOLIVARES
							CEDENTE	
29000							ESCUELA DE FORMACIÓN SOCIALISTA Y FEMINISTA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO "ANA MARÍA CAMPOS"	
	25002						DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS CONTINUAS Y PERMANENTES, DIRIGIDAS A LA FORMACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA POBLACIÓN DETERMINADA A PARTIR DE LAS INVESTIGACIONES COMUNITARIAS	
		98102					OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
			403				MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS	(200.320,00)
				02			TEXTILES Y VESTUARIOS	(80.320,00)
					02	00	PRENDAS DE VESTIR	(80.320,00)
				18			PRODUCTOS VARIOS Y ÚTILES DIVERSOS	(200.000,00)
					99	00	MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	(200.000,00)
			404				ACTIVOS REALES	(103.000,00)
				52			MAQUINARIA Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, CAMPO, INDUSTRIA Y TALLER	(103.000,00)
					04	00	MAQUINARIA Y EQUIPOS DE ARTES GRÁFICAS Y REPRODUCCIÓN	(103.000,00)
							TOTAL CEDENTE	(372.370,00)
							RECEPTORA	
29000							ESCUELA DE FORMACIÓN SOCIALISTA Y FEMINISTA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO "ANA MARÍA CAMPOS"	
	25002						DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS CONTINUAS Y PERMANENTES, DIRIGIDAS A LA FORMACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA POBLACIÓN DETERMINADA A PARTIR DE LAS INVESTIGACIONES COMUNITARIAS	
		98102					OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
			403				MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS	200.320,00
				18			PRODUCTOS VARIOS Y ÚTILES DIVERSOS	200.320,00
					99	00	OTROS PRODUCTOS Y ÚTILES DIVERSOS	200.320,00
			404				ACTIVOS REALES	103.000,00
				52			Equipos de comunicaciones y de señalamiento	103.000,00
					01	00	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	103.000,00
							TOTAL RECEPTORA	372.370,00

15. DIR. GRAL. DEL DESPACHO Y ENCARGADO DE PROYECTO Y ACCIÓN CENTRALIZADA | DIR. DE FINANZAS | DIR. DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO | MAXIMA AUTORIDAD

Comuníquese y Publíquese,

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Providencia Nº 039-2013 Caracas, 1 de Noviembre de 2013

203º, 154º y 14º

Quien suscribe, ciudadana **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.652.691**, procediendo en mi carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 57 de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa Nº 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **YERALDINE VERUSKA QUIÑONEZ MICHELENA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.574.151**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- Se delega en la ciudadana **YERALDINE VERUSKA QUIÑONEZ MICHELENA**, antes identificada las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan de Personal de conformidad con la legislación que regula la materia y las normas y directrices que emanen del órgano de adscripción, del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y los lineamientos de las máximas autoridades jerárquicas del Instituto, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
2. Presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, en la oportunidad que se establezca, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que al respecto sea solicitada.
3. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señalen los instrumentos legales, reglamentarios y normativos vigentes.
4. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo profesional y capacitación técnica del personal del Instituto.
5. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal.
6. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las Bases y Baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.
7. Instruir y sustanciar los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
8. Actuar como enlace entre el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, en asuntos relativos a la administración de personal.
9. Diseñar y mantener actualizada la Estructura de Cargos del Instituto, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas que regulen la materia.
10. Dirigir y coordinar el proceso de la elaboración del Manual de Competencia de Serie de Cargos de Apoyos – Administrativos del Instituto.
11. Asesorar al Directorio Ejecutivo, Presidencia, Vicepresidencia, Dirección General y demás unidades del Instituto, en la fijación y ejecución de políticas y objetivos en materia de administración de personal.
12. Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social del personal del Instituto y garantizar la aplicación de las normas y procedimientos que sobre la materia señale el ordenamiento legal vigente.
13. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
14. Representar al Instituto en la elaboración, discusión y decisión en materia de negociación colectiva.
15. Representar al Instituto en las actividades relativas a la materia de recursos humanos, promovidas por el Instituto u otros organismos nacionales e internacionales, previa aprobación de la instancia competente.
16. Participar en los comités de equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y la Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.
17. Establecer las necesidades de capacitación del personal bajo su dirección.
18. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 3.- La funcionaria delegada presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

ARTICULO 4.- La Presidenta (E) del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Providencia.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos que suscriba la funcionaria delegada en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Providencia.

ARTÍCULO 6.- El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

ARTÍCULO 7.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR
Presidenta del INAMUJER
Decreto Nº 57 de fecha 03-05-2013
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.160 de fecha 06-05-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 29 de noviembre de 2013
203°, 154° y 14°

Providencia Administrativa N° 040/2013

El Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer, designado mediante Decreto N° 161 de fecha 5 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.182 de la misma fecha, conforme e lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y el artículo 12 numeral 8 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, publicado mediante Providencia N° 013/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DEL LA MUJER

ARTÍCULO 1.- Se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Nacional de la Mujer, la cual se encargará de los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que requiera el Instituto. La Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Nacional de la Mujer está integrada por las ciudadanas y ciudadanos que se identifican a continuación, en condición de miembras y miembros principales y suplentes, según corresponde:

Por el Área Legal:		
Principal	Miguel Ángel Zapata Torres	V – 16.495.979
Suplente	José de Jesús Monsalve Paredes	V – 16.934.940
Por el Área Económica - Financiera:		
Principal	Zorimar Desiree Inciarte Zabala	V – 14.758.188
Suplente	Josimar Kipps	V – 19.565.139
Por el Área Técnica:		
Principal	Dulce Yara Medina Fernández	V – 16.288.706
Suplente	Mariel José Hunte Mérida	V – 20.301.383
Secretaria		
Principal	Idol Leroy Gallardo Cartaya	V – 21.174.806
Suplente	Lucy Briceño Arellano	V – 15.756.472

ARTÍCULO 2.- El Secretario o Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones tendrá derecho a voz más no a voto en las actuaciones de la Comisión concernientes a los procesos de contratación y le corresponden las siguientes funciones:

1. Velar por la elaboración de las Actas a que haya lugar y demás documentos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto.
2. Convocar oportunamente a las miembras y miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar y someter a su consideración la agenda respectiva; así como coordinar la logística de las reuniones, verificar la asistencia de la mayoría absoluta de las miembras y miembros y proponer, oportunamente, la convocatoria de los y las suplentes en caso de faltas de los principales.
3. Llevar el registro y control de los expedientes sometidos a la consideración de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Nacional de la Mujer y remitirlos a la Oficina de Administración y Servicios para su archivo y resguardo, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Nacional de la Mujer.
5. Comunicar al Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer, las decisiones, recomendaciones o propuestas de la Comisión Permanente de Contrataciones.
6. Suscribir las decisiones de la Comisión Permanente de Contrataciones y la correspondencia emanada de ésta relacionada con los procesos de contrataciones, en ejecución de las decisiones de la Comisión.
7. Elaborar oportunamente el sumario trimestral de contrataciones a que se refiere el artículo 23, numeral 2 de la Ley de Contrataciones Públicas y velar por su remisión oportuna al Servicio Nacional de Contrataciones.
8. Velar por la elaboración y presentación del Informe de Gestión de las miembras y miembros de la Comisión, a que se refiere el artículo 16, numeral 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
9. Las demás que le correspondan según el ordenamiento jurídico y las que le sean asignadas por el Directorio Ejecutivo del Instituto y por la Comisión Permanente de Contrataciones, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

ARTÍCULO 3: La Comisión Permanente de Contrataciones ejercerá las funciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichos instrumentos, en los procesos de contratación que realice el Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 4: Cuando en los procesos de selección de contratistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, numeral primero del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se requiera el empleo de técnicos, peritos o asesoría externa especializada para la evaluación de documentos o de las ofertas, su designación deberá ser aprobada por el Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 5: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Nacional de la Mujer, presentará al Directorio Ejecutivo el Manual de Funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 6: Los actos y documentos firmados por las miembras y miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones en ejercicio de las atribuciones que le corresponden a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa, deberán indicar la fecha y el número del presente acto y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a su publicación.

ARTÍCULO 7: Se deroga la Providencia Administrativa N° 003-2010, de fecha 4 de octubre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.570 de fecha 9 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 8.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Rebeca Madriz
Vicepresidenta Ejecutiva
Decreto N° 161 del 05-06-2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.182 de la misma fecha.

Miguel Zapata
Secretario General
Decreto N° 161 del 05-06-2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.182 de la misma fecha.

Edith Silva
Vocal
Decreto N° 161 del 05-06-2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.182 de la misma fecha.

Patricia Marrero
Vocal
Decreto N° 161 del 05-06-2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.182 de la misma fecha.

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer
Decreto N° 57 de fecha 03-05-2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06-05-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 29 de enero de 2014
203°, 154° y 14°

Providencia Administrativa N° 002/2014

Quien suscribe, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR,** venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V.- 19.652.691**, procediendo en mi carácter de Presidenta (E) de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada por Decreto Presidencial N° 56 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 6 de mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados por ante la Oficina Subalterna del Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el Número 42, Tomo 25, Protocolo Primero, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 35.564 de fecha 15 de noviembre de 2006:

DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MAGALY VIDIA NEWTON CARRERA,** titular de la cedula de identidad N° **V.-13.029.634**, como **DIRECTORA GENERAL** de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2 : La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo, así como de las Oficinas y Coordinaciones Estadales adscritas a la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar seguidamente bajo firma del funcionario delegado, la fecha y número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa deroga la N° 04/2013 de fecha 29 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de fecha 31 de mayo de 2013 y tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"
Decreto N° 56 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/ 0002 /2014
Año 203 de la Independencia, 154 de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 20-01-2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana ROSSY MARIANA MENDOZA ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V- 14.435.371, Directora General de Asistencia Legal al Adolescente de este Ministerio.
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2 del de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/0007 /2014
Año 203 de la Independencia, 154 de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 29 ENE

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano REINALDO RANGEL TOLOZA, titular de la cédula de identidad N° V- 9.229.110, Director General de Regiones para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal de este Ministerio.
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2 del de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/0008 /2014
Año 203 de la Independencia, 154 de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 29 ENE 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones

que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana YAMMA DEL CARMEN MARTÍNEZ BECERRA, titular de la cédula de identidad N° V- 4.001.001, Directora General Encargada (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2 del de abril de 2013, publicado en la
Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/ 0009 /2014
Año 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 29-01-2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano CARLOS LUIS ARRIETA ALVARADO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.315.782, Director General encargado (E) de Programas Socio Educativos e Inclusión Socialista de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2 del de abril de 2013, publicado en la
Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTRA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS (SUNDDE). PROVIDENCIA ADMNISTRATIVA Nº 001/2014, 27 DE ENERO DE 2014.-

AÑOS 203° y 154°

La Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), designada mediante Decreto Nº 750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.341 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto Nº 600, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.340, de fecha 23 de enero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **KARLIN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V.- 11.918.005**, como **INTENDENTA DE COSTOS, GANANCIAS Y PRECIOS JUSTOS** de la Superintendecia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).

Artículo 2. Delegar en la ciudadana designada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Estudiar, analizar, regular y realizar seguimiento a las estructuras de costos.
2. Determinar los precios justos en cualquiera de los eslabones de las cadenas de producción o importación, distribución y consumo desarrolladas y aplicadas en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Fijar los márgenes máximos de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales.
4. Determinar las ganancias máximas de los sujetos objeto de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
5. Las demás que le sean conferidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y sus reglamentos.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta

Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y sus reglamentos.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE)
Decreto N° 750, publicado en Gaceta
Oficial N° 40.341 de fecha 24/01/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS (SUNDDE). PROVIDENCIA ADMNISTRATIVA N° 002/2014, 27 DE ENERO DE 2014.-

AÑOS 203° y 154°

La Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), designada mediante Decreto N° 750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-4.423.539**, como **INTENDENTE DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS** de la Superintendecia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano designado en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Inspeccionar, fiscalizar e investigar conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
2. Tramitar los procedimientos administrativos.
3. Imponer sanciones conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
4. Las demás que le sean conferidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y sus reglamentos.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y sus reglamentos.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE)
Decreto N° 750, publicado en Gaceta
Oficial N° 40.341 de fecha 24/01/2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
ACCIDENTAL

Exp. AP61-S-2011-000010

JUEZA PONENTE: **MARIANELA GIL MARTÍNEZ**

El 6 de octubre de 2011, se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, escrito y diligencia de fechas 5 y 6 de ese mismo mes y año, respectivamente, mediante los cuales el ciudadano **FLORENCIO ERNESTO SILANO GONZÁLEZ** solicitó al Tribunal Disciplinario Judicial se *"avoque"* al conocimiento de la causa N° 100356, nomenclatura de la Inspectoría General de Tribunales y que fuera revocada la medida de suspensión sin goce de sueldo dictada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en su contra, con restitución en sus funciones y el pago de los salarios que había dejado de percibir desde la fecha de su suspensión.

El 7 de octubre de 2011, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada al asunto y el 11 de ese mismo mes y año se libró oficio N° 812 a la Inspectoría General de Tribunales con el fin de que remitiera las actuaciones relacionadas con la solicitud antes mencionada. El 7 de diciembre de 2011, la señalada oficina acordó remitir al Tribunal Disciplinario Judicial las actuaciones a fin de que se pronunciara sobre lo solicitado.

El 15 de diciembre de 2011, el Tribunal Disciplinario Judicial dictó decisión N° TDJ-SI-2011-00014, mediante la cual declaró improcedente la solicitud efectuada por el ciudadano Florencio Ernesto Silano González; ordenó abrir de oficio el procedimiento de investigación para que se realizaran las averiguaciones respectivas por parte de la Oficina de Sustanciación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética) y decretó la suspensión cautelar provisional del ejercicio del cargo del mencionado ciudadano con goce de sueldo por el lapso de sesenta (60) días de conformidad con lo previsto en el artículo 61 en concordancia con el artículo 36 *ejusdem*, adecuando la medida de suspensión sin goce de sueldo decretada contra el solicitante por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia la medida, al artículo 61 de la referida norma.

El 10 de enero de 2012, se agregó a los autos oficio N° 2269-11 de fecha 9 de diciembre de 2011, suscrito por el Inspector General de Tribunales, mediante el cual remitió el expediente N° 100356, contentivo de la *"apelación"* interpuesta por el Ministerio Público contra la decisión de fecha 18 de marzo de 2011, mediante la cual se ordenó el archivo de las actuaciones relacionadas con la investigación iniciada en razón de la suspensión cautelar decretada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia contra el prenombrado Juez.

El 10 de enero de 2012, el Juez Florencio Ernesto Silano González, consignó escrito mediante el cual, entre otras cosas, solicitó que el Tribunal Disciplinario Judicial conociera del recurso ejercido por la Fiscalía del Ministerio Público y ratificó la petición de que se le restituyera en sus funciones como Juez Titular de Primera Instancia Penal del Área Metropolitana de Caracas y que se le cancelaran los salarios dejados de percibir desde la fecha de su suspensión.

El 22 de febrero de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial remitió el expediente a la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial a fin de que realizara el informe de la investigación. El 11 de abril de 2012, la mencionada oficina emitió el informe respectivo, remitiendo el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

El 12 de abril de 2012, el prenombrado Tribunal recibió el expediente y ordenó darle entrada al mismo, el 17 de ese mismo mes y año, recibió escrito suscrito por el Juez solicitante, mediante el cual requirió que se restableciera el pago del sueldo mientras durara el proceso seguido en su contra, con fundamento en lo señalado en la sentencia dictada el 20 de marzo de 2012, por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en el expediente N° 2012-0252.

El 8 de mayo de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial dictó decisión N° TDJ-SD-2012-112, mediante la cual declaró el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano Florencio Ernesto Silano González; dejó sin efecto la medida de suspensión cautelar dictada con ocasión del ejercicio del cargo que ostentaba el referido ciudadano como Juez Titular de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y ordenó la remisión del expediente a la Corte Disciplinaria Judicial a los efectos de la consulta obligatoria una vez estuviesen notificadas las partes.

El 10 de mayo de 2012, el referido Juez consignó diligencia mediante la cual solicitó aclaratoria de la sentencia dictada el día 8 de ese mismo mes y año, respecto a su reincorporación y el pago de los salarios que dejó de percibir, la cual fue resuelta el 22 de mayo de 2012.

El 30 de mayo de 2012, se remitió expediente a la Corte Disciplinaria Judicial a fin de la consulta prevista en el artículo 60 del Código de Ética.

El 11 de agosto de 2012, la Corte Disciplinaria Judicial publicó decisión mediante la cual resolvió la consulta de la decisión dictada el 8 de mayo de ese año, por el Tribunal Disciplinario Judicial, anuló de oficio la sentencia N° TDJ-SI-2011-00014, dictada el 15 de diciembre de 2011, a través de la cual se ordenó abrir de oficio el procedimiento de investigación ante la Oficina de Sustanciación y en consecuencia, igualmente anuló la decisión del 8 de mayo de 2012, mediante la cual se decretó el sobreseimiento de la investigación que se siguió al citado ciudadano y repuso la causa al estado en que el Tribunal de la causa se pronunciara sobre el recurso interpuesto por el Ministerio Público el 9 de mayo de 2011.

El 14 de febrero de 2013, se dejó constancia de la constitución del Tribunal Disciplinario Accidental para conocer la presente causa, el cual quedó integrado por los ciudadanos MARISOL BAYEH BAYEH, Presidenta, MARIANELA GÍL MARTÍNEZ y FRANCISCO ARTÍGAS. Jueces Accidentales, DUBRAVKA VIVAS y JOSÉ BLANCO, Secretaria y Alguacil, respectivamente. Del mismo modo, en ese mismo acto se abocaron al conocimiento de la causa y ordenaron su remisión a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial (U.R.D.D.), a fin de su distribución aleatoria a través del Sistema de Gestión Judicial entre los referidos Jueces para que una vez designado el ponente se notificara a las partes.

El 20 de febrero de 2013, este Tribunal Disciplinario Accidental, recibió el expediente, dejó constancia que la ponencia le correspondió a la Jueza **MARIANELA GÍL MARTÍNEZ**, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

El 7 de mayo de 2013, se admitió la pretensión del Ministerio Público referida al cuestionamiento de las actuaciones del Juez Florencio Ernesto Silano González, y la solicitud del referido ciudadano; asimismo se acordó proseguir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y siguientes del Código de Ética.

El 23 de julio de 2013, el Juez Florencio Ernesto Silano González presentó diligencia mediante la cual solicitó que se declarase perimido el recurso de *"apelación"* interpuesto por el Ministerio Público por falta de formalización, que no se celebrase la audiencia oral y se confirmara la decisión de la Inspectoría General de Tribunales.

El 25 de julio de 2013, se deja constancia en el expediente de la designación de la Jueza Marianela Gil Martínez como Presidenta del Tribunal Disciplinario Judicial Accidental.

El 31 de julio de 2013, se acordó resolver la solicitud presentada el 23 de ese mismo mes y año, como en la oportunidad de celebrarse la audiencia oral y pública, la cual se fijó para el 24 de septiembre de 2013, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Llagada la oportunidad se celebró la audiencia en la cual se dictó el dispositivo del fallo, de lo cual se dejó constancia en el acta suscrita en esa misma fecha.

En orden a lo anterior, este Tribunal Disciplinario Judicial Accidental pasa a dictar el texto integro de la sentencia, en los siguientes términos:

I

DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Representante del Ministerio Público en su escrito de fecha 9 de mayo de 2011, cuestionó las actuaciones del Juez Florencio Ernesto Silano González, considerando que se encontraba comprometida su responsabilidad disciplinaria, señalando que incurrió en denegación de justicia por no garantizar la tutela judicial efectiva cuando en la causa penal N° 463-08, nomenclatura del Juzgado Séptimo en Funciones de Juicio, donde se había fijado para el 28 de enero de 2009, el acto de para la depuración de escabinos, hasta el 29 de junio de ese año, fecha en la cual hizo entrega del Tribunal, no constaba ninguna otra actuación en el expediente. Que asimismo, en la causa N° 1379, nomenclatura del Juzgado Décimo Cuarto en Funciones de Ejecución, en la cual se había solicitado información al Delegado de Prueba sobre la constancia de culminación del régimen de presentación impuesto al penado Danny Fumero, en razón del otorgamiento del beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, y quien informó que dicho penado no aparecía en sus registros ni controles y aun así el mencionado Juez omitió pronunciarse sobre esa circunstancia.

II

DE LA SOLICITUD DEL JUEZ

El ciudadano Florencio Ernesto Silano González señaló que el recurso ejercido por el Ministerio Público debía declararse perimido, ya que no lo fundamentó, aún cuando la ley adjetiva disciplinaria así lo exigía; por lo que solicitó que se confirmara la decisión de la Inspectoría General de Tribunales de fecha 18 de marzo de 2011, en la que estableció que durante su gestión en los Juzgados en Funciones de Ejecución N° 14 y 7 de Juicio no realizó ninguna actuación que pudiera subsumirse en las faltas disciplinarias prevista en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura o la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para aquel momento.

Asimismo, en la oportunidad de la celebración de la audiencia oral y pública solicitó que se desestimara la intervención de la Inspectoría General de Tribunales pues según consideró, no solicitó que le permitieran la participación en el proceso conforme a las normas procesales.

Por otra parte, en relación a su solicitud indicó que el 10 de agosto de 2010 fue suspendido sin goce de sueldo del cargo de Juez Titular de Primera Instancia Penal del Área Metropolitana de Caracas, hasta tanto la Inspectoría General de Tribunales presentase el respectivo acto conclusivo y que en virtud del oficio N° 1606 de fecha 03 de agosto de 2010, emanado de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 04 de octubre de 2010, la Inspectoría General de Tribunales ordenó abrir averiguación de oficio, acordando inspección integral en los Tribunales en los cuales se había desempeñado tanto en función jurisdiccional como administrativa, asignándole a la causa el expediente N° 100356.

Que la medida de suspensión efectuada por la Comisión Judicial estaba fuera de su competencia, violándole así sus derechos constitucionales y procesales, y que dicha medida ha superado con creces el tiempo de los seis (06) meses, límite máximo establecido para la suspensión sin goce de sueldo en el Código de Ética; en contravención a lo dispuesto en el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que contempla una garantía esencial en el estado de derecho, como es la estabilidad de los jueces, a fin de mantener su independencia, asegurándoles su permanencia en los cargos, salvo que se compruebe la comisión de faltas previstas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Asimismo señaló, que antes de dictar la mencionada medida debió iniciarse un procedimiento disciplinario, donde dispusiera de la posibilidad real y efectiva de defenderse, a través de la presentación de los respectivos alegatos o descargos y donde se le garantizara el derecho a conocer la denuncia, a acceder a las pruebas que pudieran obrar en su contra para desvirtuarlas o impugnarlas, a proponer las diligencias de investigación que estimare pertinentes y necesarias; y que en supuesto que la investigación arrojase elementos para el enjuiciamiento la Inspectoría General de Tribunales y de considerarse admisible, convocar al investigado a una audiencia pública con la posibilidad de defenderse. Asimismo señaló que la competencia de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, no abarca la esfera disciplinaria, lo cual incluye la imposición de sanciones, como establece el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Finalmente, solicitó la revocatoria de la medida de suspensión sin goce de sueldo dictada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, ser restituido en sus funciones jurisdiccionales y le sea cancelado los salarios dejados de percibir durante todo el tiempo de su suspensión.

III

DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

En la oportunidad de la celebración de la audiencia oral y pública la ciudadana **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad número 5.970.926 e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 22.636, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, según resolución N° 5 de fecha 30 de junio de 2012 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.978 del 3 de agosto de 2012, señaló lo siguiente:

Que, el Tribunal Disciplinaria antes de pronunciarse sobre la legalidad del *"acto administrativo recurrido"* debe pronunciase sobre su competencia para conocer de los *"actos administrativos dictados por un Órgano Administrativo"* como es la Inspectoría General de Tribunales, en razón de que bajo la vigencia de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura dicha competencia estaba atribuida exclusivamente a un órgano administrativo como era el Tribunal Disciplinario del Consejo de la Judicatura que fue sustituido por la Comisión de Funcionamiento y Restructuración del Sistema Judicial, siendo que el Código de Ética no atribuyó expresamente a los Tribunales Disciplinarios competencia para conocer dichos actos

Que, mal pudiera la Jurisdicción Disciplinaria *"asumir de manera presunta"* una competencia que es de reserva legal; y de hacerlo estaría violando el principio constitucional previsto en el artículo 136 del Texto Fundamental, señalando en apoyo a su argumento la sentencia N° TDJ-3D-2013-017 de fecha 13 de febrero de 2013 del Tribunal Disciplinario Judicial y sentencia N° 764 del 26 de junio de [illegible] Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

Que, por la naturaleza de la Inspectoría General de Tribunales [illegible] del Inspector del Inspector General de Tribunales, sus actos sólo pueden ser susceptibles de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

Que si bien la Inspectoría General de Tribunales en el momento de dictar el *"acto administrativo"* de fecha 18 de marzo de 2011, indicó a las partes interesadas los recursos que se podían intentar ante la extinta Comisión, órgano administrativo que mantenía la competencia dada la transitoriedad por cuanto no se habían constituido los tribunales disciplinarios hasta en junio de 2011; según consideraba existía una imposibilidad legal de este Órgano para decidir el recurso del Ministerio Público, pues la norma que lo preveía estaba derogada.

Finalmente, consideró que lo procedente era que el Tribunal Disciplinario Judicial se declarase incompetente para conocer de los *"actos administrativos"* dictados por la Inspectoría General de Tribunales.

IV

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizados los alegatos de las partes y las pruebas que constan en autos corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial Accidental emitir el texto íntegro de la decisión dictada en la audiencia oral y publica, y a tal efecto observa lo siguiente:

Antes de entrar a conocer de las pretensiones tanto del Ministerio Público como la del Juez Florencio Ernesto Silano González, es necesario pronunciarse sobre el alegato de la Inspectoría General de Tribunales, a través de su delegada en la oportunidad de celebrarse la audiencia oral y pública, referido a que la Jurisdicción Disciplinaria Judicial era incompetente para conocer de los *"actos administrativos"* dictados por la Inspectoría General de Tribunales, cuya competencia corresponde, a su consideración, a la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

Al respecto, es oportuno traer a colación como antecedente normativo que regulaba la función disciplinaria sobre los jueces con anterioridad a la promulgación del Código de Ética y la constitución efectiva de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial que el Decreto sobre el Régimen de Transición del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.857 del 27 de diciembre de 1999, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.920 del 28 de marzo de 2000, atribuía de manera transitoria, hasta tanto se aprobara la legislación que determinara los procesos y tribunales disciplinarios, se la atribuye la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial (artículo 24), Asimismo se disponía que la Inspectoría General de Tribunales, sería un órgano auxiliar de la referida comisión en la inspección y vigilancia de los Tribunales de la República y la instrucción de los procedimientos disciplinarios con competencia para iniciar dichos procedimientos –artículos 29 y 30 del referido Decreto -.

Con posterioridad, el 6 de agosto de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, reformado el 20 de agosto de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial N° 39.493 del 23 de agosto de ese mismo año, en cuya Disposición Transitoria Primera del Código de Ética, establece lo siguiente:

> *"A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez constituido el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, las causas que se encuentren en curso se paralizarán y serán remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial.*
> *Una vez constituido e instalado el Tribunal Disciplinario Judicial, éste procederá a notificar a las partes a los fines de la reanudación de los procesos". (destacado de esta decisión)*

Dicha disposición previó que las causas que se encontraban en trámite al momento de la entrada en vigencia del mencionado Código serían conocidas por los Órganos de la Jurisdicción Disciplinaria; conocimiento al que no escapan las causas que se encontraban en curso ante la Inspectoría General de Tribunales; órgano auxiliar de la extinta Comisión, que conforme a las normas aplicables con anterioridad a la vigencia del Código de Ética, correspondía el inicio de la investigación y la instrucción de los procedimientos disciplinarios seguidos contra las Juezas y jueces de la Republica.

Así las cosas y dada la naturaleza disciplinaria de los actos realizados por la Inspectoría General de Tribunales en los procedimientos disciplinarios con anterioridad a la entrada en vigencia del Código de Ética y la efectiva instalación de los Órganos que integran esta Jurisdicción, independientemente de la naturaleza del órgano, dichos actos quedan sometidos al control jurisdiccional de este Tribunal Disciplinario, **y así se declara**.

Ahora bien, en el caso concreto quedó sometido al conocimiento de este Tribunal Disciplinario Accidental un recurso ejercido por el Ministerio Público contra el acto de fecha 18 de marzo de 2011, mediante el cual la Inspectoría General de Tribunales ordenó el archivo de las actuaciones relacionadas a la investigación seguida contra el Juez Florencio Ernesto Silano González, al considerar que este no había realizado ninguna actuación que se subsumiese en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura ni en la Ley de Carrera Judicial; recurso que tenía su fundamento legal en el artículo 45 de la mencionada Ley del Consejo de la Judicatura y el artículo 34 del Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial que establecían que contra los actos que ordenaran el archivo de las actuaciones, los interesados podían recurrir, ante la mencionada Comisión y si ésta declaraba con lugar dicho recurso ordenaría a la Inspectoría presentar una acusación.

En ese sentido, al haber sido objeto de impugnación el acto de la Inspectoría General de Tribunales, no le correspondía decidir si tramitarlo o no, por el contrario, conforme a la norma Transitoria Primera del Código de Ética, en concordancia con la previsión constitucional establecida en el artículo 24 que prevé que las normas procesales se aplican desde su entrada en vigencia, aun los procesos que se encuentren en curso, debió remitir inmediatamente el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, pues la transitoriedad que alega no es óbice para dejar de tramitar dicho recurso.

En orden a lo anterior existen dos situaciones que deben ser consideradas, i) corresponde conocer a la Jurisdicción Disciplinaria todas las causas disciplinarias seguidas contra jueces que se encontraban en curso al momento de la entrada en vigencia del Código de Ética y la efectiva constitución de los órganos que la integran (Tribunal Disciplinario Judicial y Corte Disciplinaria Judicial) y ii) que se encuentra pendiente por decidir un recurso que fue ejercido durante la aplicación temporal de unas normas que en la actualidad no se encuentran vigentes, tal como lo reconoció la Inspectoría General de Tribunales, tanto en la oportunidad de la celebración de la audiencia oral y pública de fecha 24 de septiembre de 2013 como en el oficio N° 2226911, suscrito por el Inspector General de Tribunales, en el cual señaló:

> *"En razón de lo anterior, mediante oficio numero F64NN-367-2011 de fecha nueve de mayo del año en curso (09-05-2011), la Fiscal Sexagésima Cuarta a nivel nacional en materia Disciplinaria Judicial, recurrió; por lo que se procede a remitir el Expediente Administrativo Disciplinario, constante de cinco (5) piezas" (destacado de esta decisión).*

Dada esas circunstancias, en la oportunidad de admitir la pretensión del Ministerio Público y la del Juez solicitante, mediante auto de fecha 7 de mayo de 2013, se recondujo la pretensión del Ministerio Público, estableciendo que del escrito presentado por éste, de fecha 9 de mayo de 2011, se desprendía que su interés era cuestionar disciplinariamente las actuaciones del Juez Florencio Ernesto Silano González, durante su desempeño en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, admitiendo dicha pretensión y la solicitud del Juez de reincorporación y pago de los salarios dejados de percibir, notificándose al Ministerio Público, a la Inspectoría General de Tribunales y al mencionado Juez (folios 289 al 295, pieza 6) a lo cual se circunscribe la presente decisión, **y así se establece**.

En otro orden de ideas, en cuanto a la solicitud del Juez Florencio Ernesto Silano González referido a que se desestime la intervención de la Inspectoría General de Tribunales; se dan por reproducidos los argumento anteriores, resaltando la participación de dicho Organismo en la investigación de los hechos que son objeto del examen disciplinario y que fue el propio juez quien requirió el abocamiento de este Tribunal Disciplinario Judicial a dicha investigación; por ello se considera que la Inspectoría General de Tribunales es un interviniente en el presente proceso, **así se declara.**

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del Juez referida a que debe declararse perimido el recurso ejercido por el Ministerio Público ya que este no fundamentó el recurso de apelación y que la ley adjetiva disciplinaria lo exigía de manera imperativa, este Tribunal Disciplinario Accidental lo desestima en razón de que en el procedimiento de primera instancia previsto en el Código de Ética, no se encuentra establecida esa carga procesal, aunado a que en el escrito presentado por el Ministerio Público en fecha 9 de mayo de 2011, se evidencia con claridad los motivos de su impugnación, de lo cual se desprende su pretensión, éstas es, cuestionar su actuación como Juez en dos causas judiciales, a saber, la **N° 463-08,** nomenclatura del Juzgado Séptimo en Funciones de Juicio y **N° 1379**, nomenclatura del Juzgado Décimo Cuarto en Funciones de Ejecución, ambos Tribunales del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, **y así se decide.**

Resuelto lo anterior pasa este Tribunal Disciplinario Judicial Accidental a resolver el fondo del presente asunto y al efecto observa lo siguiente:

En su oportunidad el Ministerio Público consideró que el Juez Florencio Ernesto Silano González comprometió su responsabilidad disciplinaria cuando en la **causa penal N° 463-08,** nomenclatura del Juzgado séptimo en Funciones de Juicio donde se había fijado para el 28 de enero de 2009, el acto de depuración de escabinos, hasta el 29 de junio de ese año, fecha en la cual hizo entrega al Tribunal, no constaba ninguna otra actuación en el expediente; y **causa N° 1379,** nomenclatura del Juzgado Décimo Cuarto en Funciones de Ejecución, en la cual había solicitado información al Delegado de Prueba sobre la constancia de culminación del régimen de presentación impuesto al penado Danny Fumero, en razón del otorgamiento del beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, y aquel informó que dicho penado no aparecía en sus registros ni controles y que aun así el mencionado Juez omitió pronunciarse sobre esa circunstancia.

En relación a lo anterior este Tribunal constató de las actas que forman el expediente lo siguiente:

Del informe elaborado por la Inspectora de Tribunales Delegaca, Diocelina Guenmayor y suscrito, entre otros, por el Juez Florencio Ernesto Silano, y que no fue objeto de impugnación, se evidencia que en la **causa penal N° 463-08,** nomenclatura

el Juzgado Séptimo en Funciones de Juicio, contentivo del juicio seguido contra el iudadano Lorenzo Argotti Zambrano, por el delito de uso indebido de document. also, el mencionado Juez se abocó a la causa, el 30 de octubre de 2008,y entre tras actuaciones, se acordó realizar sorteo extraordinario para el 14 de enero de 009, realizado dicho sorteo bajo el N° 8390 y en esa misma oportunidad se fijó acto le depuración de escabinos para el 28 de ese mismo mes y año. Asimismo consta ue el 6 de agosto de 2010, se decretó la suspensión condicional del proceso con égimen de prueba por un año (folios 111 al 151 de la pieza 4).

Por otra parte, en la **causa N° 1379**, nomenclatura del Juzgado Décimo uarto en Funciones de Ejecución, en el cual se dictó sentencia condenatoria contra l ciudadano José Gregorio Rodríguez Zoa, mediante la cual se le condenó por el elito de homicidio intencional simple, a cumplir la pana de doce (12) años de residio, que para esa fecha se encontraba cumpliendo de forma alternativa bajo égimen abierto; consta a los folios 160 al 162 de la pieza N° 2 del expediente sciplinario, acta del 29 de junio de 2009, en la que se dejó constancia de que el uez Forencio Erenesto Silano recibió el mencionado Tribunal; sin evidenciarse ni en s informes presentados por la mencionada Inspectora Delegada ni de las copias certificadas que cursan en el expediente que el mencionado Juez se haya avocado conocimiento de esa causa (folios 66 al 68 de la pieza 2; folios 15 al 28, 7[illegible] 82, [illegible] 4).

De lo anterior queda demostrado que en la causa penal N° 463-08 mencionado Juez fijó la realización de un acto, no obstante, no existe evidencia de que llegada la oportunidad para realizar dicho acto se haya dejado constancia de su cumplimiento o no; y en la causa N° 1379, que el juez haya realizado alguna actuación en esa causa.

Ambas situaciones comportan un incumplimiento a sus funciones como juez, en la primera de las causas, en su obligación de velar por el cumplimiento de los actos y en caso de no realizarse, dejar constancia de ello en el expediente con el objeto de que éstos reflejen con exactitud la realidad del proceso; y la segunda causa, de la obligación de dar estricto seguimiento a las causas de los penados, función esencial de los jueces de ejecución en el sistema penal. De allí que considera este Tribunal Disciplinario Judicial Accidental que el Juez Florencio Ernesto Silano González no actuó conforme a los parámetros de conducta que se esperan de un juez, y constituyó una inobservancia a sus obligaciones.

Ahora bien, establecido lo anterior y analizadas las circunstancias. así como el hecho de que las partes involucradas en esas causas penales no hayan presentado denuncia contra el referido Juez ni consta en el expediente que su actuación les haya producido una daño irreparable, aplicando los principios de adecuación, ponderación y proporcionalidad, se subsume la conducta del Juez Florencio Ernesto Silano González en la falta disciplinaria prevista en el artículo 37 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, aplicable *ratione Temporis,* al haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones como Juez a cargo del Juzgado Séptimo en Funciones de Juicio y Juzgado Décimo Cuarto en Funciones de Ejecución, ambos del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, **y así se decide.**

En cuanto a la solicitud de reincorporación y pago de los salarios dejados de percibir, observa este Tribunal Disciplinario Judicial que la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 2 de agosto de 2010 suspendió sin goce de sueldo al Juez Florencio Ernesto Silano González, hasta tanto la Inspectoría General de Tribunales presentara el respectivo acto conclusivo (folios 14, pieza 1 y 1 de la pieza 2).

En efecto, la Inspectoría General de Tribunales en fecha 18 de marzo de 2011, elaboró el mencionado acto conclusivo en el que consideró que el Juez no había incurrido en actuación que se pudiera subsumir en las faltas disciplinarias previstas en los instrumentos legales vigentes para ese momento; acto que fue objeto de impugnación por parte del Ministerio Público, y que motivó el pronunciamiento que antecede, mediante el cual se declaró su responsabilidad disciplinaria al incurrir en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que da lugar a la sanción de amonestación.

Así las cosas, dado que dicho pronunciamiento sancionador, no justifica la suspensión sin goce de sueldo, pues excede el alcance de la sanción prevista para la falta en la que incurrió el Juez Florencio Ernesto Silano González y en acatamiento de lo dispuesto por la Corte Disciplinaria Judicial en sentencia N° 4 del 15 de mayo de 2012, para este Tribunal ordenar su reincorporación al cargo de Juez de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas o a cualquier otro de igual categoría y, en consecuencia, el pago de los salarios y demás beneficios dejados de percibir desde el 2 de agosto de 2010, fecha en la que se produjo su suspensión sin goce de sueldo por parte de la Comisión Judicial de Tribunal Supremo de Justicia, hasta la fecha de su efectiva reincorporación **y así se decide.**

Por último, visto que la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia es el órgano encargo por delegación de la Sala Plena del Tribunal Supremc de Justicia de la coordinación de las políticas, actividades del Poder Judicial, incluyendo la organización de los Tribunales de la Republica, ordena que la reincorporación del mencionado juez se realice a través dicha Comisión. Asimismo, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 9 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, se ordena a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (órgano que venia cancelando el sueldo del mencionado Juez hasta la fecha de su suspensión) pagar al Juez Florencio Ernesto Silano González los sueldos y demás beneficios dejados de percibir desde el 2 de agosto de 2010, fecha en la que se produjo su suspensión sin goce de sueldo por parte de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, hasta la fecha de su efectiva reincorporación.

DECISIÓN

En mérito de los razonamientos expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial Accidental, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, declara:

1. **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la Inspectoría General de Tribunales referida a que este Tribunal Disciplinario Judicial se declarara incompetente para conocer de los actos emanados de ese Organismo.

2. **IMPROCEDENTE** la oposición del Juez Florencio Ernesto Silano González a la intervención de la Inspectoría General de Tribunales en el presente proceso.

3. **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada en fecha 23 de julio de 2013, por prenombrado Juez referida a la declaratoria de perención del recurso interpuesto por el Ministerio Público contra el acto de fecha 18 de marzo de 2011 dictado por la Inspectoría General de Tribunales mediante el cual ordenó el archivo de las actuaciones relacionadas con la investigación seguida en su contra.

4. **LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del Juez Florencio Ernesto Silano González, titular de la cedula de identidad N° 8.977.978, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 37 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, actualmente previsto en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y en consecuencia impone la sanción de **AMONESTACIÓN**.

5. **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el mencionado Juez, referida al levantamiento de la medida de suspensión sin goce de sueldo dictada por la Comisión Judicial de Tribunal Supremo de Justicia en fecha 2 de agosto de 2010, su reincorporación al cargo de Juez y pago de salarios dejados de percibir y en consecuencia:

5.1 **ORDENA** la reincorporación del Juez Florencio Ernesto Silano al cargo de Juez de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas o a cualquier otro de igual categoría, a través de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

5.2. **ORDENA** a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura pagar al Juez Florencio Ernesto Silano González los sueldos y demás beneficios dejados de percibir desde el 2 de agosto de 2010, fecha en la que se produjo su suspensión sin goce de sueldo por parte de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, hasta la fecha de su efectiva reincorporación.

6. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría General de la Republica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

Publíquese y Regístrese. Cúmplase lo ordenado.

Una vez quede firme el presente fallo se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se remitirá copia certificada de la presente decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

Los jueces,

MARISELA GIL MARTÍNEZ
Presidenta

FRANCISCO ARTIGAS PÉREZ

MARISOL DEL VALLE BAYEH BAYEH

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

Exp. AP61-S-2011-000010
MGM/FAP/MdelVBB/rsg/es

En fecha Tres (03) de octubre de dos mil trece (2013), se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TDJCA-[illegible] siendo las 8:30 am

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 24 ENE 2014

N° 01-00-000013

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delegó en la ciudadana **RAQUEL ACUÑA CORREA**, titular de la cédula de identidad N° 10.801.290, la facultad para certificar las copias de los documentos y demás actos administrativos, cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor.

En virtud de la delegación conferida la prenombrada funcionaria queda autorizada para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Contralor General de la República
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de República (E)

AVISOS

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO, CALABOZO. DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (17/12/2.013). AÑOS 203 DE LA INDEPENDENCIA Y 154° DE LA FEDERACIÓN.

CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:

Al ciudadano Franco Cardillo Acevedo, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.620.321, domiciliado Carretera 1 entre calle 5 y 6, frente a la Redoma 23 de Enero, casa N° 102, sector Casco Central, Calabozo estado Guárico, en su condición de demandado, en el juicio por Cobro de Bolívares, sigue el Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal, Sociedad Mercantil de este domicilio, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 26/11/2.002, bajo el N° 35, tomo 725-A Qto., cuya transformación en Banco Universal registrada el 02/12/2.004, y modificados sus estatutos y actas constitutiva, según Asamblea de fecha 30/08/2.011, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda bajo el N° 14, tomo 17-A de fecha 26/05/2.012, inscrito ante el Registro de Información Fiscal (RIF), bajo el N° J-30984132.7. Se acordó la citación por carteles los cuales serán fijados uno en la morada y el otro en la puerta del Tribunal, asimismo se publicara el referido cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en el Diario La Antena, emplazando el demandado para que concurra a darse por citado en el termino de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente al que la secretaria haya dejado constancia en autos, en la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación del Diario donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al que le corresponda la defensa de los beneficiarios de esta Ley, conforme a lo establecido en el articulo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisorio,

Xiomara Méndez Ramírez

La Secretaria,

Maribel Caro Rojas

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IV Número 40.344

Caracas, miércoles 29 de enero de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente a 29,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.